

Ángel Salcedo Ruiz

*El sufragio universal y la
elección por clases y gremios*



Biblioteca Saavedra Fajardo 2020



Transcripción y revisión a partir de: Salcedo, Ángel. *El sufragio universal y la elección por clases y gremios*. Madrid: Imprenta del Asilo de huérfanos del Sagrado Corazón de Jesús, 1902.



Índice

I. El sufragio universal y la democracia	4
II. El gobierno de España en la ley y en la realidad social.	13
III. Personas individuales y sociales.	27
IV. La clase y la casta.	33
V. La clase según algunos autores modernos.	39
VI. Los gremios.	48
VII. Reacción contra el individualismo.	58
VIII. Conclusiones.	75



I. El sufragio universal y la democracia

La palabra *sufragio*: su origen etimológico, su significación actual.—La locución *sufragio universal*.—Relación entre el sufragio universal y la democracia.—Una opinión del Sr. Cánovas del Castillo.—Diversos sentidos de la locución *soberanía nacional*.—La elección por suerte: su carácter histórico.—El sufragio universal no supone necesariamente la democracia.—No hay en la realidad formas puras de gobierno.—Predominio del principio democrático en los gobiernos modernos.—Doctrina de la representación.

La palabra sufragio, en latín *suffragium*, significa etimológicamente *fracción o división*¹ y fue aplicada por los primitivos romanos al procedimiento, y no al derecho electoral, pues expresaba el modo de votar por tribus, curias o centurias, esto es, por fracciones o divisiones del pueblo. Pero, andando el tiempo, cambió de sentido, viniendo a indicar, no ya la manera, sino el acto de votar, y como este acto era consecuencia de un derecho, este mismo derecho; haciéndose así sinónimas las locuciones *suffragium* y *jus suffragii*, con las que se indicaba indistintamente una de las facultades fundamentales, constitutivas de la ciudadanía. Por el *suffragium* tomaba el ciudadano parte activa directa en la gobernación de la ciudad o estado, ya votando las leyes por las que había de ser regida, ya eligiendo a los magistrados en que temporalmente había de concretarse la autoridad permanente y abstracta de la república. Tal acepción de facultad o derecho de votar es la que ha pasado a las lenguas romances y la técnica de la ciencia política².

Que algunos autores modernos vean en el sufragio, y no sin fundamento, más bien que un derecho de los individuos, una función de la colectividad ejercida por medio de aquellos ciudadanos, en quienes se reconocen las indispensables condiciones de aptitud para desempeñarla, no se opone a esta significación de facultad o derecho; porque es

¹ *Suffragium* se compone de *suf* (*sub*) y *fragium*, forma sustantiva de *frago*, yo rompo, primitivo de *frangere*, romper. «El sufragio se llamó así entre los latinos, porque los soldados votaban por centurias, esto es, por divisiones, como si dijéramos por *fracturas*, lo cual explica que venga de *fragere*, romper.» (Barcia: Dic. Etim. De la Lengua Española). Esta etimología no se opone a que *suffragor* (ayudar) significase después, cuando ya *suffragium* tuvo la acepción de voto, favorecer a otro con su voto. De *suffragor* vinieron *suffragatio*, votación; *suffragatos*, el que vota; *suffragatriae*, la que vota, etc., etc.

² Por más que la autorice el uso, rey en materia de lenguaje, parecemos viciosa la confusión en cuya virtud se llama *sufragio*, no solo al derecho de votar, sino al voto mismo. De esta confusión nace la locución *derecho de sufragio*, que es un pleonismo o, mejor dicho, batología o verdadero ripio; porque en la palabra *sufragio* va ya incluida la idea del derecho de votar.



indudable que esta función pública supone necesariamente un derecho en el que vota, aunque no se le considere anterior a la función y su base, sino medio de ella. “El *sufragio* es también derecho, en cuanto todo ciudadano que sea capaz lo tiene para, exigir que su voto se cuente en el ejercicio de esta función política”³.

* * *

El adjetivo *universal*, aplicado al sustantivo *sufragio*, no predica ningún accidente, ni añade atributo alguno a este derecho, considerado en sí mismo, o sea en su aplicación a las funciones del Estado. Refiérese únicamente al número de ciudadanos poseedores de la facultad de votar. *Sufragio universal* quiere decir, no que todos los asuntos públicos hayan de ser resueltos por el voto de los ciudadanos, sino que todos los ciudadanos son electores. En este sentido se contrapone a la locución “sufragio restringido o limitado”. Con el sufragio restringido votan unos cuantos; con el universal, todos.

* * *

Esta totalidad de los ciudadanos es lo que los griegos llamaron *demos*, y los latinos *populus*, descubriéndose aquí una relación léxica, expresiva de otra real entre el sufragio universal y la democracia o gobierno popular. En efecto, ¿cómo ha de gobernar el pueblo si no es votando? Tanto es así, que la manera de ejercer el sufragio por las democracias es la única clave segura para clasificar a estas últimas⁴. Ya gobierna el pueblo directamente como en las antiguas ciudades, y hoy, en algunos cantones de Suiza, constituyendo la democracia directa que dice Bluntschli⁵; ya delega su soberanía más o menos completa y temporalmente, dando con esta delegación origen a multitud de formas o tipos de gobierno; ya se reserva el *referendum*, expresión o fórmula de la inmanencia de su soberanía; pero en todas estas variedades es siempre el voto la manera de

³ Santa María de Paredes: *Curso de Derecho político*.

⁴ Cánovas, en su discurso de apertura del Ateneo de 6 de noviembre de 1889 (*Problemas contemporáneos*, tomo III, pág. 46), presenta una clasificación de los gobiernos populares, basándose en el sufragio, que nos parece muy aceptable.

⁵ Derecho público universal.



manifestarse de un modo regular la voluntad del conjunto de los ciudadanos, y no hay, a la verdad, otro que pueda concebirse, no ya mejor, sino equivalente.

Cierto es que uno de los más insignes representantes de la escuela liberal-conservadora en Europa, nuestro Cánovas del Castillo, dijo cierto día en las Cortes: “Lo mismo da votar que empuñar las armas; algo más claro y más digno de atención es ver correr todo un pueblo a las armas, y dejarse diezmar por defender una idea, que no verlo ir a los comicios a votar”⁶. Y cita en comprobación de su tesis el hermoso ejemplo de la guerra de la independencia española, cuando la nación se levantó unánime contra el injusto agresor, manifestando así su voluntad de manera más solemne y gloriosa que hubiera podido hacerlo en unas elecciones generales.

Hay aquí, sin embargo, una confusión de términos, sin duda brillante y adecuada para deslumbrar a una cámara, pero que no cabe admitir en el terreno de la ciencia política. Consiste tal confusión en la de los conceptos de independencia nacional, soberanía nacional y gobierno popular. Soberanía nacional es un término de suyo vago, que solo se concreta debidamente aplicándolo a un orden determinado de ideas. Todo pueblo independiente es soberano, toda vez que no admite sobre la suya ninguna otra soberanía. Más aún: la independencia puede decirse que es resultado de un acto de soberanía o de voluntad nacional que ha de ser muchas veces, no solo explícito, sino enérgico, y con energía capaz de inspirar los más grandes sacrificios. Este acto colectivo supone en todos, o por lo menos en la mayoría de los ciudadanos, un convencimiento profundo y una voluntad decidida de mantener la independencia del organismo político. “La fuerza de las naciones -escribió un ilustre militar francés, a propósito de la misma guerra de la independencia citada por el Sr. Cánovas- no consiste realmente en la buena organización y número de sus tropas de línea, sino en la existencia de un sentimiento nacional tan extendido y arraigado que haga a los ciudadanos considerar la causa pública como suya propia”⁷. ¿Cuál fue la causa de nuestra victoria en la guerra de 1812? —pregunta a su vez el conde León Tolstoi, refiriéndose a la invasión de Rusia por los franceses,— y se contesta: “Pues que todos los rusos estaban plenamente convencidos de que Rusia no debía ser subyugada por Napoleón”⁸. España y Rusia, por tanto, y lo mismo cuantas

⁶ Discurso pronunciado en las Constituyentes de 1854.

⁷ Mr. de Rocca: *Memorias sobre la guerra de la Península*.

⁸ *La Guerra*.



naciones han defendido su independencia contra invasores extranjeros, han manifestado al hacerlo así, y de modo contundente y heroico, su firme resolución de no aceptar la extraña soberanía que ha tratado de imponérseles, y, por consiguiente, han afirmado su propia soberanía, su soberanía nacional. En este sentido, que es el que se acepta en Derecho internacional, independencia y soberanía son términos sinónimos, y tan soberanos son los pueblos de Marruecos, China y Turquía, puesto que son independientes, como los de Suiza y los Estados Unidos⁹.

Pero en el Derecho político propiamente dicho, soberanía nacional significa lo que los ingleses expresan con la frase hoy tan vulgarizada de *self government*, esto es, que la nación se gobierne por sí misma; no existen, según Jorge Wastz, más que dos formas fundamentales de gobierno: “una, en la que el Estado es regido por un individuo¹⁰ en virtud de su propio derecho; y otra, en que rige al Estado la nación por medio de sus representantes”. Esta última forma de gobierno, que constituye en su esencia el *volksstat*¹¹ de Bluntschli, no puede actuar sino por medio del sistema electoral; las armas no tienen aquí cabida; porque ¿contra quién ni por qué ha de esgrimir las el pueblo? ¿Contra sí mismo? ¿Contra sus representantes, a los que puede variar cuando guste?

* * *

En algunas democracias antiguas, la suerte, y no la elección, designó durante mucho tiempo, si no a todos, a gran parte de los representantes del pueblo. Según dice el persa Otanes, “uno de los caracteres de la democracia antigua es la concesión de los empleos por medio de la suerte”¹². “La Iglesia primitiva —escribe Renau— es una pequeña democracia, y si no llega a establecer por completo la elección por suerte, medio tan apreciado, por las antiguas repúblicas, la empleó alguna vez”¹³. Bien examinado este

⁹ Según Santa María de Paredes... «pueden emplearse las palabras *soberanía nacional* para expresar la *soberanía del Estado*; pero no la soberanía popular, que significa el predominio de una determinada clase sobre las demás y no indica el carácter unitario de la nación.” A nuestro entender, la palabra pueblo (*populus*) indicaba en Roma, no solo la *plebs*, sino el conjunto de todos los ciudadanos, esto es, lo que podría llamarse *la nación romana*, toda vez que la *civitas* era entonces la república, nación o Estado.

¹⁰ O por una clase, como en la república veneciana, en cuyo caso no será el gobierno monárquico, pero sí oligárquico.

¹¹ Estado popular.

¹² Navarro Amandi: *Estudios sobre el procedimiento electoral*.

¹³ *Los Apóstoles*, cap. V.



fenómeno histórico, se advierte que la elección por suerte, lejos de implicar una negación de la facultad de votar, era en las democracias helénicas un modo de ejercerla, y harto más amplio que en la edad presente, en que dicha facultad aparece regulada por cánones rituales, cuya contravención invalida el acto mismo. El demos de Atenas no solo elegía al candidato que le parecía mejor, sino que lo elegía por el procedimiento que juzgaba más conveniente en cada caso. Prefirió la suerte por el recelo propio de las pasiones demagógicas, movido por el mismo impulso que le llevó a desterrar al virtuoso Arístides; no quería que ningún ciudadano cobrara autoridad predominante en el Estado; abominaba de la que hoy constituye una verdadera clase, la de los hombres políticos. Así y todo, únicamente para la designación de los Quinientos duró largo tiempo el sorteo. Los *eupátridas* solo fueron sorteados en momentos de verdadera exaltación demagógica. Las leyes de Solón proclaman el derecho del demos para elegir los magistrados, sin otra limitación que la de no poder ser elegidos (sufragio pasivo que decimos ahora) los ciudadanos de cuarta clase, *thetes* o *mercenarios*, y solo prescribe la suerte para designar a los seis mil ciudadanos que habían de constituir los tribunales. Las modernas leyes, reguladoras del juicio por jurados conservan en este punto la substancia de la legislación solónica.

La elección por suerte, aplicada constantemente a las funciones de legislación y gobierno, no se concibe si no es en sociedades teocráticas, las cuales, creyendo en la intervención directa e inmediata de lo divino en su régimen político, se comprende que abandonen la designación de personas a una especie de juicio de Dios, que es en lo que viene a consistir fundamentalmente la suerte; guiado por este principio eligió el Colegio apostólico a San Matías para reemplazar a Judas Iscariote. Pero fuera de este caso, solo el recelo de ver levantarse a un ciudadano por medio del prestigio de una elección sobre el nivel común, ha podido inspirar las elecciones por suerte, y el recelo, aunque alguna vez sea justificado, es siempre una pasión y nunca un principio de gobierno.

* * *

Es el sufragio universal instrumento adecuado e insustituible de la democracia o gobierno popular; pero no siempre coexiste con este régimen político, sino que a veces



hay sufragio universal y no hay democracia. Tal sucede cuando solo se aplica, como, v. gr., en Rusia, a determinadas y secundarias funciones de la vida pública, la municipal por ejemplo. Bakounine y Kropotkine ven en el municipio ruso el modelo de las futuras libérrimas agrupaciones humanas, y este municipio coexiste con la más formidable autocracia que conoce la civilización moderna.

Tampoco hay democracia (en el sentido estricto de gobierno), y sí sufragio universal, cuando se reconoce en el pueblo la facultad de transmitir de un modo permanente su autoridad colectiva a una persona o dinastía; el antiguo cesarismo romano y el moderno cesarismo francés se fundaron en esta delegación estable, en esta transmisión de la soberanía por medio del sufragio universal. Por eso Napoleón I pudo apostrofar a los Diputados del Cuerpo legislativo, diciéndoles: “Vosotros no sois los representantes de Francia, sino de los departamentos; el único representante de Francia soy yo”; lo cual no es otra cosa que la traducción a la fraseología democrática del *Estado soy yo* de Luis XIV. Por eso también Jorge Waitg señalaba con profundo sentido, dentro de su ya indicada clasificación de las formas de gobierno, al patriciado romano entre las monarquías, y al imperio romano entre las repúblicas.

Esta transmisión del poder del pueblo al soberano que cuando interviene el sufragio universal, toma cierto aspecto democrático, no difiere en su esencia, ni en sus resultados prácticos, de la delegación misma, supuesta por casi todos los tratadistas monárquicos como base de la realeza hereditaria. solo algunos teólogos anglicanos y el bachilleresco cuanto débil Jacobo I se atrevieron a sostener que la autoridad real venía directa o inmediatamente de Dios; nuestros teólogos, filósofos y juristas de los siglos XVI y XVII defendieron unánimes que la soberanía fue transmitida a los Reyes por el pueblo: “La principal obligación de los reyes —decía el Consejo de Castilla a la Reina gobernadora Doña Mariana en 1673— es castigar los delitos, carga de muy gran peso, pero estrechísima, *porque pasó a los Reyes con la traslación que hicieron los pueblos.*”

Pero a pesar de todo, este reconocimiento más o menos teórico de la soberanía popular, como fuente u origen de todo poder concreto, personal o hereditario, no constituye la democracia. Para que haya democracia es menester que el *demos* o *populus*, no solo posea la autoridad o soberanía en abstracto, sino que la ejercite concretamente de hecho, a lo cual se opone de una manera radical la delegación perpetua, la representación permanente



y estable. De aquí que en toda democracia propiamente dicha las magistraturas han de ser, no solo temporales, sino amovibles, a voluntad del pueblo que las otorga. Que sean inamovibles por cierto plazo, ya es una limitación de la voluntad o soberanía popular y, por tanto, un elemento antidemocrático, o sea contrario a lo que exige la pureza del principio en que se funda esta forma de gobierno.

* * *

Se dirá ciertamente que llevadas las cosas a tal extremo de rigorismo doctrinal, será difícil señalar en la historia, ni en la realidad actual, la existencia de un solo gobierno verdadera y puramente democrático. Y así es, en efecto. Las clasificaciones científicas de las formas de gobierno son posteriores a la constitución de las mismas formas, las cuales nacieron y se desarrollaron espontáneamente, a impulsos de circunstancias históricas de lugar y tiempo, casi siempre por la combinación y choque de los elementos diversos que entraron a formar parte de las humanas sociedades. Las formas de gobierno, tal y como se estudian en los libros, son abstracciones doctrinales que solo de una manera imperfecta y relativa corresponden a las creaciones concretas de la realidad viviente. Sin salirnos, por ejemplo, de la clásica clasificación de Aristóteles, observamos que en los pueblos más enemigos del principio monárquico y del aristocrático no hay asunto o negocio de Estado que no sea resuelto en realidad por uno de los ciudadanos, que impone en cierto modo su voluntad al conjunto (principio monárquico), ni en el que deje de haber una clase o porción de ciudadanos que influyan más que la masa común en los asuntos públicos. Y, por lo contrario, no hay monarquía ni oligarquía tan cerradas en que no haya qué contar, y mucho, con el pueblo.

Acontece en el organismo social algo de lo que observamos en el físico; entran en la composición de este diversos elementos; sangre, nervios, bilis, linfa, etcétera, etc., y de aquí sacan los fisiólogos la clasificación de los temperamentos, diciendo de unos individuos que son biliosos, de otros que son sanguíneos, etc. Pero ¿significa esto que existan individuos en que todo sea bilis, todo sangre, o todo nervios? No, por cierto. Del mismo modo no hay organismos sociales en que todo sea monarquía, todo aristocracia o todo democracia. Lo que ofrece la realidad son sociedades en que predomina uno u otro



elemento. Y es la verdad que cuando el predominio de alguno es excesivo, ya no hay vida normal o, mejor dicho, ya no hay salud, sino enfermedad. Este predominio excesivo constituye al ser que lo padece en la triste condición de caso patológico.

* * *

En la mayor parte de las naciones modernas, el elemento democrático ha tomado una gran importancia; su influencia es decisiva, su savia puede decirse que circula por todo el organismo social; pero no cabe afirmar sin injusticia que prescinda ninguna de los otros elementos de vida pública. Por lo contrario, tiende por una parte a combinarse sabiamente con instituciones en que se encarnan otros principios, y por otra a moderarse a sí mismo, huyendo de las peligrosas exageraciones, que lo han hecho a veces incompatible con la paz, y remora del humano progreso.

“Todos los pueblos —dice Sansonetti¹⁴,— se manifiestan hoy orgullosos de poseer, ya por su propia iniciativa, ya en virtud de concesiones de sus soberanos, instituciones representativas que son el medio más adecuado para impedir que los gobiernos populares degeneren en demagogias y el poder real en despotismo.” La democracia moderna no se opone sistemáticamente a la existencia de las instituciones históricas, no fundadas por ella, pero las amolda en cuanto puede a su modo de ser. “La misión de la democracia en los tiempos actuales —escribe Azcárate— no es otra que reafirmar el principio de la soberanía y deducir de él todas sus legítimas consecuencias, y solo subordinadamente, y como medio para este fin, se cuida de averiguar si procede en un país conservar la monarquía o establecer la república...”¹⁵ “Las cámaras hereditarias —según Held— conservan toda su fuerza vital cuando gozan de tal favor de la opinión pública que pueda decirse que, aun sin delegación popular expresa, constituyen una verdadera representación”¹⁶.

* * *

¹⁴ *Introduzione allo studio del Diritto costituzionale.*

¹⁵ *Tratados de Política.*

¹⁶ *De la influencia política y social de los diversos sistemas electorales.* Lepipzig (traducción francesa).



Esta idea de la representación, elevada por los modernos tratadistas a doctrina fundamental del Derecho político, ha sido y es la fórmula de concordia en virtud de la cual coexiste el principio democrático con las instituciones históricas más opuestas a él, y aquel y estas actúan armónicamente, por lo menos en teoría, en las constituciones de casi todos los pueblos civilizados. “La representación es el título por el que determinados individuos personifican físicamente el Estado, ejerciendo en nombre de todos las funciones públicas”¹⁷. Pero esta representación no ha de ser por necesidad expresa, esto es, manifestada por una elección popular; puede ser también, y lo es, tácita, “cuando esta voluntad se presume por actos de la colectividad que sancionan la tradición histórica y los hechos consumados”¹⁸. Así quedan sutilmente legitimadas a los ojos de la democracia la monarquía y la aristocracia hereditarias, allí donde subsisten¹⁹.

¹⁷ Santa María de Paredes: *Derecho público*.

¹⁸ Santa María: Obra citada.

¹⁹ Las doctrinas expuestas en este artículo están, como procede, a nuestro juicio, en una introducción o preámbulo, más bien tocadas que tratadas, pues su debido desarrollo exigiría un espacio que debe ser reservado para el tema especial de la monografía.



II. El gobierno de España en la ley y en la realidad social.

Forma de gobierno de España.—Definición práctica del sufragio universal.—Examen del sufragio universal, establecido en nuestras leyes, a la luz de los principios democráticos.—Incapacidades para el sufragio.—Voto de las mujeres.—El sufragio universal como función pública.—El régimen político de España en la realidad.—Ficción fundamental: su causa.—Vicios del régimen y que se atribuyen al régimen.

El gobierno de España es monárquico-constitucional²⁰. El Rey (caso de representación tácita que diría el Sr. Santamaría) lo es por derecho hereditario²¹. Comparte con las Cortes la potestad legislativa²², nombra y separa libremente a sus Ministros²³, y por medio de estos Consejeros responsables, que son los Jefes superiores de la Administración pública, disfruta de una porción de prerrogativas y ejerce una autoridad comprensiva de todo el poder que Montesquieu llamó ejecutivo²⁴. La justicia se administra en su nombre²⁵; y aunque es cierto que “a los Tribunales corresponde exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales”²⁶, queda también al poder Real una esfera amplísima de acción en este orden, ya nombrando a los Jueces y Magistrados con arreglo a las leyes²⁷, ya imponiendo a los Tribunales la necesidad de la previa autorización para procesar a las autoridades y a sus agentes²⁸, ya pudiendo modificar las sentencias firmes por medio de la gracia de indulto²⁹.

Las Cortes, que comparten con el Monarca la potestad legislativa, se componen de dos cuerpos iguales en facultades, el Senado y el Congreso de los Diputados³⁰. El Senado es una Cámara constituida por tres elementos diversos: uno, que le da carácter de patria histórica, o sea el de los senadores por derecho propio; otro, de senadores vitalicios,

²⁰ Cód. Penal, art. 181.

²¹ Const., tít. VIII: «El Rey —decía el Sr. Cánovas en las Cortes de 1875— no es Rey porque haya jurado la Constitución, sino ha jurado la Constitución porque es Rey». La misma doctrina expuso en las Cortes de 1885 con motivo del juramento de la Reina Regente.

²² Const., art. 18.

²³ Const., art. 54, núm. 9.º

²⁴ Const., arts. 50, 51, 52, 53, 54 y 55.

²⁵ Const., art. 74.

²⁶ Const., art. 76: Ley orgánica del Poder judicial, art. 2.º

²⁷ Ley orgánica, art. 9.º

²⁸ Const., art. 77.

²⁹ Const., art. 54, caso 3.º

³⁰ Const., arts. 18 y 19.



nombrados por la Corona; y el tercero, finalmente, elegido por ciertas corporaciones y por los mayores contribuyentes³¹.

El Congreso de los Diputados se compone de los que nombran las juntas electorales, uno a lo menos por cada cincuenta mil habitantes³²; son electores para diputados a Cortes todos los españoles mayores de veinticinco años que se hallen en el pleno uso de sus derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten por lo menos dos años de residencia³³; distingue la ley entre incapacidad para ejercer el sufragio³⁴ y suspensión del mismo derecho³⁵: son incapaces los que sufren ciertas penas³⁶, concursados y quebrados no rehabilitados³⁷, deudores a fondos públicos como segundos contribuyentes³⁸, los asilados en establecimiento de Beneficencia y los mendigos³⁹. Son elegibles todos los españoles de estado seglar mayores de edad que gocen de sus derechos civiles⁴⁰.

Los principios fundamentales de la Ley electoral del Congreso de los Diputados, o sea el sufragio universal, tal y como lo determina esta ley, así como las referentes al censo, sanciones penales y forma de la votación, son aplicables a las elecciones de Concejales y Diputados provinciales cuando hayan de verificarse con arreglo a las leyes respectivas⁴¹.

De esta somera exposición se deduce que el sufragio universal en España es el derecho de los españoles varones mayores de edad, en el pleno uso de sus derechos civiles y vecinos de un municipio en el que lleven por lo menos dos años de residencia, para elegir con arreglo a lo preceptuado en la ley los Diputados a Cortes, los Diputados provinciales y los Concejales.

¿Responde este concepto legal del sufragio universal al ideal que se ha formado de tal derecho la escuela democrática?

* * *

³¹ Const., art. 20.

³² Const., art. 27.

³³ Ley electoral de 26 de junio de 1890, art. 1.º.

³⁴ Ley cit., art. 2.º.

³⁵ Ley cit., art. 1.º.

³⁶ Casos 1.º, 2.º y 3.º del art. 2.º de la ley cit.

³⁷ Caso 4.º del art. 2.º de la citada ley.

³⁸ Caso 5.º de ídem id.

³⁹ Caso 6.º de ídem id.

⁴⁰ Const., art. 29. Ley electoral, art. 3.º.

⁴¹ Artículos adicionales a la Ley citada.



Hay que notar en primer lugar que la soberanía o la parte de ella ejercida por el *demos español*, por medio del sufragio, no es directa, sino indirecta y representativa. En las antiguas repúblicas, el pueblo legislaba, gobernaba y aun juzgaba, reunido en asamblea, deliberando sus oradores, que eran cuantos querían hablar, y votando todos. Este sistema solo se practica hoy en algunos pequeños cantones de Suiza: en Uri, cuya población no llega a 24.000 habitantes; en Glaris, que cuenta unos 35.000; en Unterwalden alto y bajo, y en el medio cantón de Appenzell, siendo muy digno de observar que este régimen, que es el que más se aproxima al ideal de la democracia, es también el más tradicional o histórico que existe actualmente⁴². En el otro medio cantón de Appenzell, en que ya la población es de 50.000 almas, se ha suprimido hace tiempo la deliberación popular, quedando únicamente la votación para el acuerdo. En los demás cantones de Suiza el pueblo solo se ha reservado el *referéndum*.

Vemos, pues, que la democracia directa se ha practicado o practica en ciudades o cantones, esto es, en sociedades de corta extensión territorial y relativamente pocos asociados. ¿Por qué se abandona esta forma en cuanto las sociedades crecen y se desarrollan? ¿Por qué, v. gr., el citado medio cantón de Appenzell, en cuanto ha llegado a cierto número de ciudadanos, ha empezado a restringirla? Es indudable que hay aquí una razón de imposibilidad física. Por eso Aristóteles decía, y con harto fundamento, pues solo se fijaba en la directa, que la democracia no es forma de gobierno adecuada a los estados de considerable territorio y muchísimos individuos, los cuales tienen que aceptar inevitablemente la monarquía; observación que robusteció Santo Tomás en la Edad Media, considerando las ciudades italianas, organizadas más o menos democráticamente, y los grandes Estados (Francia, Alemania, etcétera), que eran todos monárquicos, y que extravió a nuestro Balmes al juzgar la revolución francesa de 1848, haciéndole decir que no podría subsistir en Francia la república por ser nación demasiado extensa y poblada para eso⁴³. Es evidente que Francia era muy grande para poder ser regida como la antigua Atenas o como el cantón de Uri, pero no para establecer una democracia indirecta; y si en

⁴² Así lo hizo notar Cánovas en su discurso de apertura del Ateneo de 6 de Noviembre de 1889, y así explica perfectamente la frase del más convencido y romántico de nuestros tradicionalistas, Aparisi y Guijarro: «Si yo no hubiese nacido en España, habría querido nacer en un rincón de Suiza.»

⁴³ Escritos póstumos.



1848 fracasó el ensayo, desde 1870 hasta la fecha vemos que funciona allí el gobierno democrático regular, pacífica y prósperamente.

La democracia indirecta puede actuar, ya por delegación (mandato imperativo o libre), ya por representación. Esta última es la forma moderna por excelencia, y la que vemos en casi todas las constituciones de los pueblos civilizados. “La clave de los gobiernos está hoy en la verdad de la representación”⁴⁴. “Las constituciones vigentes hállanse de acuerdo al proclamar la máxima de que “los representantes elegidos en los distritos, no lo son de estos distritos, sino del Estado nacional”; la Constitución de Nueva Jersey es acaso la única que haya admitido el mandato imperativo, y eso con un carácter muy distinto de como suele entenderse generalmente.

* * *

No reconocen nuestras leyes el sufragio más que a los españoles. Es esta una consecuencia lógica del principio de Derecho de gentes, universalmente admitido, según el cual, al extranjero deben serle reconocidos todos los derechos llamados civiles, pero no los denominados políticos, esto es, los que se enderezan al gobierno del Estado. Creemos que este principio, y por tanto sus consecuencias, han de subsistir tanto como subsistan las naciones. Es natural y humano que la familia conceda generosa hospitalidad al extraño, pero no es humano, ni natural, sino de todo punto absurdo, que la familia sea gobernada por los extraños. Lo mismo acontece con las naciones. Parécenos muy bien el espíritu y hasta la letra de la famosa invitación de la Asamblea Constituyente “a todos los pueblos de la tierra para que acudan a gozar bajo un gobierno libre de los sagrados derechos de la humanidad”⁴⁵. Pero entre estos sagrados derechos no está incluido, ni lo estará nunca el de regir la casa ajena, ni la nación extraña; todo hombre puede tener su casa, de hecho está obligado a tener su domicilio, y lo propio respecto de la patria; aquí viene como anillo al dedo el adagio español “cada uno en su casa y *en su patria*, y Dios en la de todos”.

⁴⁴ Navarro Amandi: *Estudios sobre el procedimiento electoral*.

⁴⁵ Declaración de 6 de agosto de 1789.



No hay nación antigua, ni moderna, que no exija la ciudadanía como base del sufragio; Es claro que unos estados conceden la nacionalización con más facilidad que otros, y que va admitiéndose universalmente que la ciudadanía es voluntaria (voluntad expresa o presunta) y que el alcanzarla, cuando se pide, no es favor, sino derecho; pero esta no es la cuestión: sin obtener previamente la ciudadanía, no se reconoce en parte alguna el sufragio.

La constitución revolucionaria de 1793, la que más lejos fue en el camino de la concesión de los derechos políticos a los extranjeros, tampoco puede decirse que negara el principio enunciado. En efecto, al declarar que serían admitidos al ejercicio de los derechos políticos del ciudadano francés los extranjeros mayores de veintiún años domiciliados en Francia con un año de anterioridad y que viviesen de su trabajo, o hubiesen adquirido una propiedad, o adoptado un hijo, o que sostuvieran a un anciano, o que fueran declarados beneficiantes de la patria por el Poder legislativo, más bien que conceder derechos políticos a los extranjeros, lo que hacía era facilitar las naturalizaciones. En nuestro derecho vigente son españoles los que, sin haber obtenido carta de naturaleza, ganan vecindad en cualquier pueblo de la Monarquía⁴⁶.

¡Y qué reacción la de Francia contra los principios liberales de la Constitución de 1793 respecto de los extranjeros, iniciada ya en la Constitución del año VIII, continuada por el dictamen del Consejo de Estado de II Pradial del año XI, por el Decreto imperial de 17 de Marzo de 1809, por la Real ordenanza de 4 de Junio de 1814, y que hoy, en plena república democrática, considera todavía insuficientes las cortapisas de un derecho nada expansivo, mantiene la *absurda* facultad gubernativa de la expulsión del extranjero⁴⁷ y mira a este con un recelo y desconfianza desconocidos en los demás países!

* * *

Sólo poseen el derecho electoral los varones; esto es, las hembras carecen del sufragio. Ofrécesenos aquí una cuestión cuyo solo planteamiento nos llevaría muy lejos y, lo que es peor, muy fuera del campo propio de nuestro trabajo. Baste decir que este problema

⁴⁶ Const., art. 1.º, Código civil, art. 17.

⁴⁷ Según el art. 5.º de nuestra Ley de 4 de Diciembre de 1885, también puede el Gobierno decretar la salida del Reino de un extranjero, pero por justa causa y dando cuenta a las Cortes.



(porque problema y arduo es) no es más que un aspecto, no el más importante, del problema general que solemos denominar del feminismo, uno de los más peligrosos y trascendentales que hay planteados en el mundo moderno.

Parece indudable que el hombre no ha entendido todavía bien lo que le enseñó San Pablo, cuando dijo al marido: Compañera te doy y no sierva; porque tampoco parece haber penetrado en el profundo sentido de aquel versículo del Génesis: “Creó Dios al hombre a su imagen; a imagen de Dios lo creó; macho y hembra los creó”⁴⁸. Ni aquel otro: *Serán dos en una carne*.

Respecto del feminismo, el porvenir reserva muchas sorpresas. Todo indica que a medida que las mujeres adquieran mayor ilustración, y con ella un más profundo sentido de su misión sobre la tierra, los tipos, como el de la heroína de la Casa de muñecas de Ibsen, serán cada vez más frecuentes. Pero la verdad es que todo esto se adivina más bien que se ve, porque anda todavía, y probablemente andará durante mucho tiempo, entre las sombras del porvenir; hoy por hoy, dado nuestro estado social, en España aún más atrasado que en Francia y en Francia mucho más que en los países sajones, Víctor Cherbuliez tiene razón cuando dice: “La incapacidad política de la mujer está necesaria e íntimamente ligada con su existencia social; y esta relación es tal a mis ojos, que cuanto más contemplo a la mujer perfecta en aquello que verdaderamente le corresponde, más la encuentro civil y políticamente incapaz”⁴⁹. Y no menor Padelletti, al añadir: “Precisamente porque la mujer tiene un puesto elevadísimo en el perfeccionamiento de la humanidad, no debe descender a la plaza pública para interesarse por un candidato... Dejadla en la modestia de sus atribuciones, y la encontraréis bien pronto harto más poderosa que si la hubieseis interesado en las contiendas políticas”⁵⁰.

Si esta manera de ver las cosas no fuese absolutamente conforme con la naturaleza, esto es, con la voluntad divina, convengamos en que responde al sentir común de la humanidad civilizada en el momento presente.

* * *

⁴⁸ Génesis, cap. I, pág. 27.

⁴⁹ *Théorie des garanties constitutionnelles*.

⁵⁰ *Theorie de la elezione política*.



Exige también la ley española para reconocer el sufragio la condición de mayoría de edad. En todos los pueblos modernos se pide también, por más que varíen las legislaciones respecto de la edad en que ha de fijarse la mayoría.

En las expuestas incapacidades o excepciones del derecho electoral se han fundado los enemigos del sufragio universal, como Taparelli, para negar a este su calidad de tal; no es universal ni mucho menos —dicen— un derecho del que están privados la mayor parte de los habitantes del país; carecen de él las mujeres, que en casi todos los países son más en número que los hombres; y en cuanto a éstos, en Alemania, v. gr., que ha fijado la mayoría de edad a los veinticinco años, solo poseen el sufragio el 77 por 100, llegando en Francia, que ha rebajado la mayoría a los veintiún años, a la proporción de 87 por 100. Poniéndose en distinto punto de vista para mirar este mismo hecho, defienden otros autores que el sufragio no es un derecho de los individuos, sino una función de la colectividad social. "Si fuera un derecho —dicen— sería de todos los ciudadanos." "Y no vale decir —añade el Sr. Azcárate— que también para los derechos civiles se pide capacidad, como el ser *sui juris*; porque esto es condición para el ejercicio de aquellos, pero no para su reconocimiento, y así, por ejemplo, el menor de edad disfruta del derecho de propiedad lo mismo que el mayor, solo que como incapaz de ejercitarlo, porque carece, no de capacidad jurídica, sino de la facultad, necesita al efecto de la asistencia de su padre o tutor, mientras que nada de esto sucede con el sufragio, el cual ni lo ejercita, ni lo tiene, por ser menor de edad. Por consiguiente, la cuestión consiste en averiguar las condiciones que dan capacidad para el desempeño de esta función; al paso que si se tratara de un derecho no habría problema, porque la capacidad jurídica es cualidad humana y, por tanto, todos la tienen por igual"⁵¹.

* * *

Examinada científicamente la forma de gobierno de España, no es difícil probar que más que puramente democrática representativa, como parece deducirse de las enseñanzas del Sr. Santamaría de Paredes en su *Curso de Derecho político*, reúne todos los caracteres de aquel gobierno mixto combinado de monarquía, aristocracia y democracia, de que

⁵¹ *Tratados de Política.*



hablaba ya Cicerón en su República. Tenemos, en efecto, un Rey hereditario, no solo jefe del Poder ejecutivo, sino esencial copartícipe del legislativo; un Senado, en el que, si no predominan, entran elementos genuinamente aristocráticos y otros elegidos por ciudadanos privilegiados; y un Congreso de los Diputados, unas Diputaciones provinciales y unos Ayuntamientos que son democráticos propiamente dichos. El elemento aristocrático es, a la verdad, el que menos parte legal tiene en esta combinación; pero el estudio, no de la ley, sino del estado social, ofrécenos una perspectiva muy diferente.

* * *

Es indudable que si cuantos tienen reconocido en la ley el derecho electoral lo ejercitaran, el predominio del principio democrático de nuestra Constitución sería tal, que quizás en ningún otro país de Europa podría serlo tanto. El resultado inmediato de tal ejercicio fuera que toda la vida pública, municipal, provincial y nacional estaría regulada por el *demos*, o sea por el conjunto de ciudadanos, y el *self government* sería una verdad, no ya escrita en la ley, sino positiva, encarnada en la realidad de los hechos.

En efecto, dueña la nación por medio de sus representantes del Congreso de los Diputados, e investido este, como lo está, de la facultad de aprobar anualmente el presupuesto, que es la que distingue a la monarquía parlamentaria de la representativa, y la que conquistaron con tanto esfuerzo los ingleses en su última y definitiva revolución política⁵², el Poder real habría de escoger necesariamente sus Ministros entre los individuos que le designase el mismo Congreso, o lo que es igual, que el Gobierno, aunque oficialmente nombrado por el Rey, sería en realidad una comisión, o comité que dicen los ingleses, del Congreso de los Diputados. Vendría, pues, el poder de abajo arriba, y no de arriba abajo; sería de una manera indirecta pero positiva, un verdadero representante del pueblo.

Nada de esto sucede realmente, y lejos de ser el Gobierno una comisión del Congreso de los Diputados, es el Congreso un instrumento del Gobierno; como decía Posada Herrera, no hay en España gobiernos parlamentarios, sino parlamentos ministeriales; y ha

⁵² Con la de votar, también anualmente, las fuerzas de mar y tierra que asimismo poseen nuestras Cortes.



podido probar el Sr. Sánchez de Toca en su profundo libro sobre *El Poder Real* que los Monarcas de hoy tienen mayores medios que los antiguos denominados absolutos, para imponer una política personal en el Estado; en efecto, ¿qué oposición hubiera encontrado actualmente una Isabel Farnesio, v. gr., para empeñar a la nación en largas, costosas y sangrientas guerras con el único objeto de obtener para sus hijos tronos en Italia? Hubiera encontrado, sí, oposición extraparlamentaria, en la opinión pública, por ejemplo, excitada por la prensa periódica; pero el parlamento hubiera votado dócilmente los créditos necesarios para equipar y enviar a su destino a los ejércitos del Marqués de Montemar y del Conde de Gages, como vota cuanto le proponen al presente los Ministros del Rey.

Resulta indudable que el régimen parlamentario, tan solemnemente establecido en la ley, es así en la práctica una ficción y nada más, ¿Por qué? Un observador superficial diría que los Gobiernos, o la mayor parte de ellos, han puesto todo su empeño en corromperlo y desvirtuarlo; al que reflexione, no pueden satisfacer estas palabras.

Más racional explicación es seguramente la que se busque en los antecedentes históricos del régimen, considerado en sus relaciones con la masa social. El señor Costa ha probado de un modo decisivo que el principio de “contra las leyes no prevalece la costumbre en contrario, y que solo a falta de ley es aplicable la costumbre”, es falso de todo punto, pues lo que realmente sucede es que contra la costumbre no hay ley que prevalezca; o dicho en otros términos: que el derecho no entra en la vida mientras que no se ha posesionado de la conciencia social. ¿Y cómo se posee de esta conciencia? Pues lentamente cuando las circunstancias históricas que lo van determinando actúan con la lentitud propia de la vida ordinaria; con mayor rapidez cuando las mismas circunstancias se ofrecen en la forma de necesidades imperiosas, universalmente sentidas, si no por todos, por la mayoría en número e influencia de los elementos constitutivos del organismo político.

Muy diverso es nuestro estado social, respecto del régimen constitucional, que el estado de Inglaterra. ¿Por qué esta diversidad? Nadie ignora que los precedentes medioevales del sistema constitucional británico y los del español son los mismos. En iguales principios se fundaban, y prerrogativas o privilegios idénticos tuvieron las cortes de Castilla y Aragón que los parlamentos de Inglaterra. Un castellano, no ya del siglo XIII o XIV, sino del XVI, que visitaba la Gran Bretaña, encontraba allí la misma forma de gobierno que en su patria; tal sucedió, por ejemplo, al P. Rivadeneyra, el autor de la



Historia del cisma de Inglaterra, el cual veía en los parlamentos de Enrique VIII, de Jacobo I, de María y de Isabel, una institución igual a la de las Cortes castellanas; y el más ilustre de los modernos historiadores ingleses afirma que “el antiguo régimen inglés era de la clase de aquellas monarquías limitadas que nacieron en la Europa occidental durante la Edad Media, y que, a pesar de sus diferencias, se daban todas cierto aire de familia”⁵³. Al alborear la Edad Moderna hubo en Inglaterra tendencias análogas a las que nacieron y se desarrollaron en los pueblos del Continente, sin exceptuar España, contra la forma representativa, y favorables a la monarquía pura o absoluta; pero en Inglaterra, lejos de llegar, como entre nosotros, a predominar, se contuvieron muy pronto y retrocedieron al cabo, evolucionando la monarquía limitada y representativa de la Edad Media, no hacia el absolutismo, sino al revés, hacia la forma verdaderamente constitucional. En 1688 era ya pura o absoluta la Monarquía española, sin que de las antiguas Cortes quedase sino un vago recuerdo y algunas leyes enterradas mejor que insertas en la Nueva Recopilación, y en ese año llegó la Monarquía inglesa, tras largas vicisitudes, a ser constitucional propiamente dicha, logrando el Parlamento aquella suma de facultades que le convierten de contrarresto del Poder real en copartícipe de la misma soberanía, y de hecho en el principal agente de ella.

Para Macaulay la razón de esta diferencia tan notable está en la falta de ejército permanente en Inglaterra: “Si los Reyes de Inglaterra —dice— hubieran dispuesto de un ejército como Carlos V y Felipe II, nuestras instituciones representativas habrían corrido la misma suerte que las de Castilla y Aragón.”

Esta opinión, aunque tan autorizada por ser quien es el que la sustenta, es absolutamente inexacta. Ni Carlos V ni Felipe II dispusieron en la Península de mayor ejército permanente que en la Gran Bretaña Enrique VIII e Isabel. Las tropas imperiales que vencieron en Villalar eran milicias o mesnadas señoriales; y las comuneras que se dispersaron, algunas mal organizadas milicias concejiles; ni por la una ni por la otra parte hubo ejército permanente, Felipe II no tuvo verdadero ejército en Castilla sino cuando la conquista de Portugal,

La causa hay que buscarla indudablemente más en lo hondo de las cosas, y no es otra que la diferencia del desarrollo histórico de Inglaterra y España en el orden religioso.

⁵³ Macaulay: *Historia de la Revolución de Inglaterra*, cap. I-XIV.



Abrazó Inglaterra el Protestantismo, y a la Religión católica se conservó fiel España. Las cuestiones puramente políticas preocuparon muy poco durante el siglo XVI; la Religión lo absorbía entonces todo; y si se trataba de política algunas veces, era subordinándolo a la magna cuestión que la Reforma protestante había planteado. Pues bien, en aquella tremenda crisis fue notable la identificación de pensamiento entre los Reyes y el pueblo de España; católico, intolerante o inquisitorial era nuestro pueblo, y católicos, intolerantes e inquisitoriales fueron nuestros Reyes. Al revés en Inglaterra: el pueblo era ya en gran parte protestante cuando subió al trono una Reina católica, María Tudor. El puritanismo había ganado los corazones de casi toda la clase media cuando el Gobierno de Carlos I intentó reprimirlo en provecho de la Iglesia anglicana; la lucha entre la Corte y el Parlamento no fue resultado de una revolución política, no fue una guerra civil entre *tories* y *whigs*, o entre monárquicos y republicanos, sino entre *episcopales* y *puritanos*. Tampoco la reacción intentada por Jacobo I fue política, sino religiosa, y la revolución de 1688 no fue liberal, sino protestante.

En estas contiendas religiosas fue poco a poco aprendiendo el pueblo inglés a desconfiar de sus soberanos y a luchar contra ellos, y comprendió la necesidad de rodearse de garantías políticas que asegurasen sus creencias y el ejercicio de su culto; nada de lo cual aconteció en España, y por eso las garantías políticas, lejos de procurarse aumentar, se fueron no ejercitando, hasta que, faltas de uso, se enmohecieron y se perdió por completo la memoria de ellas. Al alborar el siglo XIX, el pueblo español permanecía fiel a la Religión heredada, respetaba profundamente a sus Reyes, creyendo con firmeza y entusiasmo en la eficacia de la Real consagración, por la que se transmitía directamente al Soberano legítimo la gracia de reinar, y atribuyendo, como en el siglo XV y en el XVII, a los favoritos, privados o validos, todos los males, errores y vicios que del trono trascendían al organismo social, esto es, que nuestro pueblo concebía de un modo embrionario, y todavía muy lejano de la manera determinada y precisa que es propia del Gobierno constitucional, el principio de la irresponsabilidad legal del Rey y responsabilidad efectiva de sus Ministros, gozando él, pues, en edad ya tan avanzada de la historia, de la ficción monárquica, con candidez de pueblo niño, en toda su aparatosa majestad.



“Del Rey abajo, ninguno”, era la fórmula de aquel pueblo, y sobre el Rey solo concebía a Dios, y junto al Rey a nadie, pues para él, Rey, Patria o Estado venía a ser lo mismo. El Rey era la Patria hecha hombre y ungida por Dios. Con tales ideales, los de la libertad política y régimen constitucional eran absolutamente incompatibles. Entre la concepción religioso-monárquica de los españoles súbditos de Carlos IV y las doctrinas del Gobierno constitucional, mediaba, en verdad, un abismo. El cual, hubiera podido salvarse franqueándolo con habilidad y aplicando el procedimiento científico de la evolución artificial, o sea yendo de lo menos a lo más, por lentas y moderadísimas ampliaciones de los escasos elementos representativos que había en el antiguo gobierno, resucitando con suma cautela y prudencia exquisita las formas históricas más adecuadas a este intento, y procurando con más cautela todavía infibrarles el nuevo espíritu, y así, poco a poco, con lentitud que, comparada con la de Naturaleza en sus obras sociales, hubiera sido rapidez maravillosa, habrían entrado en la conciencia nacional los principios y la ideas del régimen representativo primero, y del constitucional más tarde, y por último del auténtico *self government*, término natural de toda esta evolución política, y al que no se llega, empéñese quienquiera, sin pasar por sus grados y términos evolutivos.

Pero nada de esto se hizo. Los hombres que dirigieron la transformación de la monarquía antigua en régimen constitucional eran de los que creen que para tener naranjos en la cima de Guadarrama basta con echar debajo de la nieve semillas del árbol, llevadas de la huerta de Valencia o de la ribera del Guadalquivir; educados en los libros de los filósofos del siglo XVIII, se figuraron que para que los españoles fueran justos y benéficos, y para que la Nación fuese soberana, bastaba escribir todo esto en la Constitución y tratar, de facciosos a los que no lo llevasen a bien. Así se implantó el moderno régimen, y así ha continuado, entre los vaivenes de revoluciones no sentidas por la masa social y de reacciones, cuyo significado tampoco ha comprendido esa masa, con partidos no reclamados por su opinión; y así vive una vida de artificio, aunque ya difícilísima de destruir, en primer lugar porque no se le podría reemplazar sino con otras creaciones no menos artificiales y más disconformes con la organización general de las naciones civilizadas, y después por los intereses que se han creado a su sombra, no solo materiales, sino morales, y algunos tan importantes como la libertad de discusión y de crítica en su



más amplio concepto, que es atmósfera imprescindible para las heterogéneas sociedades modernas.

Pero si esto es así, no lo es menos que lo artificioso de la estructura del régimen se revela en todas sus manifestaciones, y da a nuestro modo de gobierno actual un carácter sui géneris, de flaqueza y de bajeza que, complicado con la decadencia política de la Nación (relativa o comparada con la fuerza que han adquirido o van adquiriendo otras naciones), contribuye eficazmente al espectáculo triste, y un si no es vergonzoso, que ofrece nuestra Patria.

El sufragio universal, tan amplio en la teoría y en la ley, se reduce realmente al juego de fracciones ávidas de predominio y sin raíces en la opinión, y lejos de imprimir al cuerpo social las direcciones que apetecería el espíritu público en cada caso, es instrumento dócil de la fracción dueña del Poder, la cual lo maneja por medio de los caciques aborrecibles, casta de tiranuelos en que se resumen todo los males del régimen y cuantos padece la sociedad sometida al régimen, pues no todos los últimos proceden del régimen mismo, sino que los hay hijos de otras causas, o más hondas, o más antiguas; pero todos se atribuyen actualmente a la influencia deletérea de un sistema de gobierno que, bueno en sí mismo, no se ha conseguido adaptar a la sociedad española, si no es de un modo harto imperfecto.

La falsedad del *self government* entre nosotros, dimanada de la del sufragio universal, junto con la necesidad generalmente sentida de que tales falsedades concluyan, han sugerido a los autores y a las escuelas multitud de remedios para curar tan fundamental dolencia, raíz de otras innumerables. “Si la moral —dice Sansonetti— no impera en la vida política, se engendra en la conciencia popular un sentimiento de desprecio e incredulidad que es el arma más aguda con que se puede herir a un sistema, cualquiera que sea”⁵⁴. “Los políticos, así de Europa como de América —añade Somerset—, empiezan a dudar de la eficacia práctica de las instituciones representativas.” Para Gervinus⁵⁵, las dificultades en que hoy tropieza el régimen electoral subsistirán siempre, porque proceden, no de la malicia, sino de la naturaleza humana. Pero no abundan ni prevalecen opiniones tan pesimistas: según Royer Collard, todo dimana de las leyes

⁵⁴ Introducción al estudio del Derecho constitucional.

⁵⁵ *Histoire des XIX siècles*.



electorales; si la ley es buena, el Gobierno será fuerte y la representación verdadera; si la ley es defectuosa, engendrará necesariamente gobiernos débiles y representación falsa. “La importancia del procedimiento electoral —añade Navarro Amandi— es tan grande, que de él depende casi en absoluto que la representación sea exacta, justa y verdadera, y por consiguiente que el sistema arraigue o se desprestige”⁵⁶.

En la multitud de combinaciones ideadas para depurar al régimen electoral de los vicios que le corrompen, falsean é invalidan, la representación y la elección por clases y gremios ocupa lugar preferente. Y tal es el objeto de nuestro estudio.

⁵⁶ Estudio sobre procedimiento electoral.



III. Personas individuales y sociales.

Antigua fórmula romana.—La persona individual.—La persona moral o colectiva.—Opiniones de los autores: Una observación del Sr. García Parejo.—La persona individual y la colectiva en la historia.

La fórmula del Derecho romano no todo hombre es persona, ni toda persona es hombre, ha perdido su exactitud en cuanto a su primera parte; pero la conserva, y aun acrecentada, en la segunda. Hoy todo hombre es persona; el nacimiento determina la personalidad⁵⁷, la cual solo se extingue por la muerte⁵⁸. “Esta verdad tan sencilla, desconocida por la antigüedad de que el hombre como tal es sujeto del derecho, ha sido una consecuencia práctica del Cristianismo, que puso en claro el principio eterno en el hombre, y haciendo a todos los hombres iguales ante Dios, debía traer, como corolario, la igualdad de derechos”⁵⁹. “El Estado es, ante todo, un conjunto de individuos que, sea cualquiera el fin especial a que se dediquen, hállanse ligados por el vínculo de un común derecho, el cual sirve de base a todas las relaciones sociales”⁶⁰.

Pero no toda persona es hombre o individuo. Aun en un mismo individuo cabe *sustinere plures personas*; porque “en su individualidad puede contener subjetividades diferentes...” En efecto, puede ser padre de familia, tutor, ejercer un cargo con autoridad pública, formar parte de una asociación, etc., y en cada particular relación, como no absorbe su total individualidad, goza de diferentes derechos, tiene diferentes manifestaciones su personalidad; obra como diversos sujetos, aunque todos residen en un individuo⁶¹.

Pero además el hombre es, como dijo Aristóteles, un animal político⁶², esto es, “un ser esencialmente colectivo, y, por tanto, la persona colectiva o moral es la creación más natural y forzosa de la especie humana”⁶³. “La persona colectiva o moral es siempre el

⁵⁷ Cód. civil, art. 29.

⁵⁸ Ide íd., art. 32.

⁵⁹ Abrens: *Derecho Natural*, Parte general.

⁶⁰ Santa María de Paredes: *Curso de Derecho político*.

⁶¹ Otero Valentín: *La persona social*.

⁶² *Política*. Traducción de Ginés de Sepúlveda.

⁶³ Silvela (d. Francisco): «Discurso de recepción en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas (5 de junio de 1887) sobre el tema: *Principios capitales a que deben ajustarse en nuestra codificación civil la vida y modo de ser de las personas morales*.



hombre en una forma de vida superior o social; es una persona tan natural, real y viva, como natural, real y viva es la sociedad humana”⁶⁴. Y es indudable que en la persona colectiva se refleja exactamente la individual, porque “todo hecho es como el vivo retrato del ser de quien procede”⁶⁵.

El ser colectivo o moral nace a la vida jurídica *para realizar alguna cosa*⁶⁶, y esta cosa ha de ser conforme con la naturaleza humana, esto es, buena en sí misma y que sirva de ayuda o auxilio para cumplir fines, igualmente buenos, a los individuos que lo constituyen. Esto último es, sin duda, lo que quiere expresar Salkovoski al afirmar que “en la persona social no hay más ser ni sujeto que los individuos, aunque no como tales individuos, sino en calidad de miembros de la persona colectiva, pues la colectividad, concebida por separado, es una abstracción de la mente o un ser puramente ideal”⁶⁷. El insigne Ihering no se aparta mucho de este punto de vista cuando dice atrevidamente: “La persona moral es una máscara o un mero instrumento de comunicación entre los individuos que la forman y el resto de la sociedad; no es esa persona la destinataria de los objetos que posee, sino lo son las personas físicas que entran en ella; la persona moral no hace más que representar a los individuos que la componen”⁶⁸.

Es verdad; pero no lo es menos que, una vez constituida la persona moral, es para el Derecho una verdadera persona, independiente o, mejor dicho, separada de las personas individuales que la han constituido. Esto es evidente; y así, en lo único en que caben controversias es en la razón filosófico-jurídica en que fundamentar la existencia real de tales personas en el derecho, y Brinz, Demelius, Fitting, Becker, Jorlani, Dietzel y otros varios apelarán a la ingeniosa pero extraña teoría del patrimonio sin dueño, mientras que algunos positivistas modernos verán en la sociedad particular una célula del gran organismo social⁶⁹, doctrina expuesta muy científicamente y con atinadas modificaciones de su primitiva crudeza por Schaffle y Teudelemburg, según el cual “el individuo aislado

⁶⁴ Prisco: *Filosofía del Derecho fundada en la Ética*.

⁶⁵ Costa: *Teoría del hecho jurídico individual y social*.

⁶⁶ Brinz.

⁶⁷ *Observaciones sobre la teoría de las personas jurídicas, y especialmente de las llamadas sociedades y compañías cooperativas*. Leipzig, 1863.

⁶⁸ *El espíritu del Derecho Romano en las diversas fases de su desarrollo*.

⁶⁹ Sobre estas doctrinas, véase: Giner, *La teoría de la persona social en los juristas y sociólogos de nuestro tiempo*. (*Revista de Legislación y Jurisprudencia*, tomos 76, 77 y 79); Cossío, extracto de la obra *Ideas sobre la sociología del porvenir*. (*Boletín de la Institución Libre de Enseñanza*); y Otero, *La persona social*, pág. 47.



es un organismo imperfecto”, y por Cimbali, para el que “el ente social es la individualidad humana elevada al grado de organización”⁷⁰. Savigny, cuya influencia en la doctrina y en la legislación ha sido tan grande, nos definirá la persona moral como “un sujeto de derecho creado artificialmente”⁷¹; Miraglia nos dirá que “de la compenetración de voluntades procede un ser distinto”⁷²; y, finalmente, Rosmini, Ahrens y casi todos los modernos publicistas consideran en la vida humana una doble manifestación: la individual y la colectiva, tan natural o humana la una como la otra, y por tanto necesarias ambas para el libre y ordenado desenvolvimiento de nuestra especie.

* * *

“Es un fenómeno digno de estudio —decía el Sr. García Parejo en el Congreso jurídico de Madrid de 1886— que haya hoy quien niegue la existencia real de las personas y de la propiedad colectiva, cuando el proceso de diferenciación social en el hombre y en la propiedad demuestran evidentemente que lo nuevo es el reconocimiento de la persona individual y de su propiedad y de sus derechos, y lo antiguo y casi constante ha sido la existencia de la persona y propiedad colectiva.”

No puede realmente sorprender este fenómeno a quien conozca la naturaleza del ser humano y las condiciones en que se ha verificado su desenvolvimiento histórico. Ya observó Aristóteles, y puso esta observación por base doctrinal de su política, que el hombre es el ser más débil de la creación, considerado aisladamente, pues al paso que los demás animales vienen al mundo con medios adecuados para proveer por sí solos a su nutrición y abrigo, y para defenderse de sus enemigos, el hombre carece de esta clase de elementos, y toda su fuerza está en la cooperación de sus semejantes. De esta verdad se deduce otra, y es que, a medida que más nos remontamos a los principios de la lucha del hombre con la Naturaleza, o sea a los orígenes de la civilización, vemos más sentida por el ser humano esta necesidad imperiosa de la cooperación de los demás hombres; en nuestras sociedades civilizadas, algún misántropo puede hacerse la ilusión de que vive aislado, y realmente puede vivir sin familia, sin amigos, sin tertulianos, sin formar parte

⁷⁰ *La nueva fase del Derecho civil.*

⁷¹ *Sistema del Derecho romano actual.*

⁷² *La persona incorporal: Vella fisiologia del diritto.*



de ninguna cofradía religiosa, de ninguna sociedad particular de instrucción o recreo, de ningún partido político; cabe que reduzca sus relaciones sociales a las que forzosamente le impone, y de cuyos beneficios participa, aunque no quiera, la sociedad civil en general. Pero en los tiempos más antiguos, aun esta especie de vida solitaria era imposible absolutamente: el que se apartara de su clase, de su tribu, de su familia, de su gens, perecía sin remedio y en seguida, pues daban inmediata cuenta de él las fieras, los enemigos o simplemente las inclemencias de la virgen Naturaleza. Había de vivir entonces el hombre, de día y de noche, en todos los momentos, ya recorriera el bosque en busca de caza, ya emigrase de un punto a otro, ya reposara en improvisado campamento o en aduar formado de cuevas o de toscas chozas, en constante compañía de sus iguales; hasta en aquella época remotísima, en que según algunos autores todavía no se había constituido la familia, ya se dice que andaban nuestros remotos antepasados en manadas, esto es, juntos, o unos con otros.

Al organizarse las primeras sociedades civiles, ciudades o imperios, concurrieron a su formación, no individuos aislados, sino primitivos núcleos sociales ya constituidos, y en el seno de aquéllas perseveraron durante muchísimos años, no solamente por la fuerza del hábito adquirido, o por el derecho que habían alcanzado al concurrir a la fundación del organismo social más extenso, sino también, y de un modo principal, porque siguió sintiéndose, aunque ya en menor grado que antes, la necesidad que les había hecho nacer. En efecto, en aquellas primeras sociedades el Estado era muy poco fuerte para poder amparar al individuo, ni aun para conocer su existencia; conocía solo a los grupos sociales inferiores a él, y en los que los individuos estaban respectivamente agremiados. En otros términos: la sociedad política no era entonces un conjunto de individuos, sino de familias, de clases, de tribus, de castas. El individuo por sí carecía de importancia, era verdaderamente en el orden social una abstracción, un ser ideal con el que para nada se contaba, y que por sí mismo, considerado aisladamente del grupo a que estaba adscrito, no tenía ningún derecho, ni llenaba, o cumplía fin alguno.

La institución militar nos da en esto, como en otras muchas cosas, una imagen, si no exacta, parecida de las primeras sociedades civiles. En el ejército, en efecto, no se cuenta por individuos, sino por compañías, batallones, regimientos, brigadas y divisiones; un



ejército es el conjunto de tantas divisiones, y éstas, a su vez, de tantas brigadas, etc. El hombre está en la colectividad como perdido, no es más que un número.

El progreso, en el orden de la sociedad, consiste precisamente en un doble movimiento que hace por un lado al organismo social cada vez más amplio y poderoso, y por el otro al individuo más libre y con mayor capacidad jurídica, con más individualidad o personalidad puede decirse. Todo esto no se consigue sino a expensas de los organismos sociales intermedios, que van desapareciendo poco a poco, dejando hacia arriba desembarazada la acción del organismo superior, y hacia abajo desembarazada la acción de la individualidad. De esta suerte, al socialismo primitivo sucede el individualismo, que es propio de las sociedades bien organizadas y cultas, y que consiste en el reconocimiento de la personalidad humana con todos sus fueros y prerrogativas.

Pero no por esto pierde su importancia el principio social. Lo que hay es que se modifica profundamente su acción. En los antiguos tiempos predominaban las sociedades necesarias y totales; en los modernos las voluntarias y para fines particulares de la vida. El individuo en la antigüedad está como absorbido en el organismo colectivo de que forma parte, en el que entra por el nacimiento, y del que solo puede salir por la muerte; en los tiempos modernos, el individuo en el pleno ejercicio de sus derechos crea las sociedades que le place, se sirve de ellas como de instrumento adecuado para aumentar sus fuerzas productivas o acrecentar sus goces, y las disuelve como y cuando le parece bien. En los tiempos pasados el derecho del individuo dimanaba de la sociedad o corporación, y en los presentes la sociedad o persona moral no tiene otro derecho que el que le prestan los individuos que la constituyen. Para decirlo de una vez: antiguamente el derecho individual era una consecuencia del derecho social; hoy el derecho social es un corolario del derecho individual.

Quedan, es verdad, sociedades necesarias, especialmente dos en el orden civil: el Estado y la familia. Pero aun la naturaleza de estos dos organismos se ha modificado profundamente por el derecho moderno. El Estado es necesario, sí, pero solo si se le considera en abstracto, en cuanto que todos los individuos han de ser súbditos de algún Estado; pero no lo es en concreto, porque la nacionalidad es voluntaria. El que nacía romano o griego, romano o griego era necesariamente hasta su muerte; pero el que nace hoy español o francés puede cambiar de nacionalidad en virtud, no de concesión o



privilegio, sino de su propio derecho individual⁷³. Tampoco reconoce al Estado la cualidad de sociedad total o para todos los fines de la vida; importantísimos de estos, como el religioso, el científico y artístico, se han escapado de su influencia, y la tendencia en las sociedades de individuos vigorosos, es a emancipar cada vez más órdenes de la vida de la tutela del Estado.

La familia es realmente sociedad necesaria, pues creada directamente por la naturaleza, esta la impone. Pero ¡cuánta diferencia entre la familia de nuestros días y la de los antiguos tiempos, considerando esta institución como organismo jurídico! La emancipación rompe los vínculos de la patria potestad en cuanto los hijos pueden valerse; la autoridad del padre y del marido se ha reducido a los límites más modestos, y fuera de la pareja matrimonial y sus hijos, apenas si se conserva vínculo familiar en el orden jurídico.

Esta tendencia al *individualismo* encuentra, sin embargo, contrarresto poderoso en las sociedades modernas. El sentimiento individualista es propiedad de fuertes. A medida que el hombre se siente más capaz para la lucha por la vida, es más individualista. Pero por lo mismo, cuando se siente débil, cuando no puede luchar o cuando nota lo infructuoso de sus esfuerzos, busca instintivamente la cooperación de sus semejantes, y apetece, en virtud de su instinto que le hace amar la vida más que la libertad, una organización que le asegure la subsistencia a expensas de su misma personalidad; por eso ha dicho Schaffle con profundo sentido que “el socialismo es la filosofía económica de la clase que sufre” No es difícil observar a nuestro alrededor que el socialismo contemporáneo cuenta con los que sufren, esto es, con los débiles; y que el individualismo se apoya en los que gozan, esto es, en los fuertes, no faltando tampoco una minoría, porción escogida del género humano, que, fuerte por sí misma y con elementos suficientes para el goce, se siente débil por la miseria del prójimo, y sufre, no el propio dolor, sino el ajeno.

⁷³ Como se comprenderá fácilmente, nos referimos aquí a la tendencia general del derecho moderno, que poco a poco va entrando en la legislación positiva; no a lo que estas puedan conservar todavía del derecho de anteriores periodos históricos.



IV. La clase y la casta.

Origen y acepciones de la palabra clase.—Las clases del pueblo romano, según la forma de Servio Tulio.—Caracteres distintivos de la *clase*.—La *casta*.—Comparación entre la *casta* y la *clase*.—La nobleza hereditaria, modificación de la *casta*.

Determinar el concepto jurídico de la palabra *clase* es tanto más difícil, cuanto que es muy vaga y de múltiples acepciones su significación gramatical. De origen griego (*klasis*, *klésis*) y a la vez latino (*classis*), expresó en Grecia la idea de *multitudo convocada*, y en Roma los conceptos más diferentes: *classis* era la escuadra o flota de guerra⁷⁴, y también el ejército de tierra⁷⁵, o tropa de caballería⁷⁶, o la escuadra puesta en orden de batalla⁷⁷, y al propio tiempo significaba idea de orden, grado o jerarquía⁷⁸, que se aplicó ya en los siglos primeros de nuestra era a la distribución de los estudios en las escuelas (*primae*, *secundae*, *terciae*, *quartae classis*), y en cuya acepción engendró el derivado clásico para demostrar al de mayor autoridad en cada orden.

Pero la acepción latina de la palabra clase, adecuada al objeto de nuestro estudio, es la significativa de la división del pueblo romano, atribuida a Servio Tulio, y que, según Niebulz y Mackeldey, debió de ser posterior a este príncipe, o por lo menos no haberse aplicado al ejercicio del *suffragium* hasta la época de la República, y cuando había ya plebeyos enriquecidos y los patricios creyeron necesario atraerse a ciertos elementos de la *plebs*, como un medio político para conservar sus privilegios aristocráticos.

Sea de esto lo que quiera, los ciudadanos romanos, según esta división, estaban distribuidos en seis clases, y estas, a su vez, en centurias o compañías militares. En la primera clase entraban los que poseían un patrimonio de 100.000 ases⁷⁹; en la segunda los que tenían 75.000 por lo menos; en la tercera 50.000; en la cuarta 25.000; en la quinta 11.000, y en la sexta los que no llegaban a reunir esta suma. Cada lustro fijaban los

⁷⁴ En este sentido emplea Cicerón la voz.

⁷⁵ Aulo Gelio.

⁷⁶ Virgilio.

⁷⁷ Festos.

⁷⁸ En el mismo Cicerón.

⁷⁹ Según Dionisio de Halicarnaso, esta clase comprendía noventa y ocho centurias; Cicerón y Tito Livio varían en el número.



censores, después de un examen previo de fortuna y de cualidades de personas, la clase y centuria a que había de adscribirse cada ciudadano.

Vemos, pues, que los caracteres distintivos de la clase en Roma eran: 1.º Su fundamento exclusivo en la riqueza; se asciende o se desciende en clase según aumenta o disminuye la fortuna del individuo; Roma, dividida en clases, es una plutocracia organizada. 2.º Su amovilidad. La adscripción a la clase no imprime carácter al ciudadano, y mucho menos a la familia; es una cualidad transitoria y que puede ser fugaz, como la riqueza en que se funda. Un ciudadano durante su vida puede recorrer y más de una vez, ya de abajo arriba, ya viceversa, todas las clases. Y 3.º Su carácter esencialmente político. Por la clase se determinan los derechos políticos, resumidos en el *suffragium*, y los deberes del mismo orden, o sean los servicios que se han de prestar al Estado, ora personales (militares), ora reales (contribuciones o impuestos).

En esta organización se salva el principio del sufragio universal, en cuanto que cada ciudadano emite su voto, y el voto de todos se cuenta dentro de la centuria a que pertenecen; pero como se vota por centurias y no por individuos, predominan las clases que tienen mayor número de centurias. La primera clase cuenta nada menos que 98 centurias, y la sexta nada más que una; las cuatro intermedias, 22, 20, 22 y 30 respectivamente; de suerte que aunque las cinco clases inferiores se coaliguen contra la superior, la de los más ricos, la menos numerosa en individuos, la ley será el acuerdo de esta primera clase, que tiene tres votos más que las restantes. Y todos los de la última clase, esto es, todos los ciudadanos pobres no hacen más que un voto en las elecciones públicas.

* * *

Este concepto latino de la clase difiere esencialmente del de *casta*, hasta el extremo de no poderse hallar entre ambos otro punto de relación directa que su antagonismo, o contradicción. La *clase* no es la *casta modificada*, sino la negación de la *casta*. *Casta* significa *generación*, o *linaje*, y viene de *castus*, “puro o sin mezcla.” La *casta* es, pues, necesariamente hereditaria, mientras que la *clase* es necesariamente personal. La *casta* imprime al individuo un carácter, no solo indeleble, sino transmisible a su descendencia;



la clase es una cualidad por su naturaleza transitoria, que la pierde o la gana el individuo según gana o pierde las cosas en que se funda. En el orden político, *la división en castas* no supone distribución de las funciones del Gobierno, antes bien, niega esta distribución, toda vez que atribuye a una o varias castas, como en la India y en el Egipto, la función directora íntegra, y somete las inferiores a la obediencia. Por lo contrario, la división en *clases*, tal como la concibiera Servio Tulio y ha quedado, más o menos vaga y confusa, en los entendimientos latinos, no solo supone, sino que se endereza directamente a semejante distribución; la sexta clase de la división romana no tiene más que un voto, pero al fin y al cabo tiene uno.

La *casta* es, por consiguiente, incompatible con la democracia; pero la *clase* no lo es⁸⁰.

* * *

Las noblezas hereditarias son verdaderas *castas*, y no *clases*, y aun reconocen en las sociedades modernas el mismo origen histórico que las antiguas de la India, del Egipto, de Grecia y de Roma, pues en todos los pueblos antiguos las hubo, y este origen es la conquista o, por lo menos, un período de absoluto predominio en la sociedad, en el que los antepasados de los nobles fueron señores, y siervos los demás habitantes.

Conquistadores fueron, en efecto, los fundadores de las *castas directivas* en la India y en el Egipto; conquistadores los dorios que sometieron a los primitivos habitantes del Peloponeso; si no conquistadores, únicos ciudadanos de Roma los quirites o patricios, formándose luego por aluvión de peregrinos, sometidos al patronato, la plebe; conquistadores los visigodos, los francos y los normandos, de que se han ufanado de descender las gentes patricias de España, Francia e Inglaterra. En el primer período de su existencia histórica, la aristocracia hereditaria no significa más que esto: la relación de fuerza entre conquistadores y conquistados, entre vencedores y vencidos.

Después, poco a poco, y cumpliéndose aquella ley por la que todo lo que es anormal y violento tiende a desaparecer, pues el organismo social, como el fisiológico, posee una *virtud medicatriz* para restablecer la normalidad de su ser, se van modificando aquellas

⁸⁰ Erró en esto Mora al escribir que «en la democracia pura no hay *clases*, pero hay *categorías*, dimanando su error de confundir los términos *clase* y *casta*».



relaciones violentas, y el conquistador se convierte en autoridad, la conquista en gobierno, y aun el principio esencial de la casta se quebranta por excepciones raras primero y cada vez más frecuentes, a medida que pasa el tiempo, por las que individuos no nacidos en la casta predominante van siendo agregados a ella, o porque la casta teme que desde fuera puedan hacerle daño, o porque desea contar en su seno con todos los individuos notables y poderosos por su talento, su valor o su fortuna; esta elevación individual de los plebeyos al patriciado es indispensable a éste para conservar su predominio en ciertas épocas, por dos razones: la primera, que dichos plebeyos, si no fuesen admitidos en la *casta* superior, serían elementos eficacísimos para destruirla; y la segunda, que agregándose sistemáticamente al patriciado hereditario, los varones sobresalientes por su virtud, por su valor, por su saber o por su habilidad, asocia el pueblo en su entendimiento las ideas de nobleza y de mérito, creyendo que cuanto es distinguido y superior va forzosamente a la casta que le, domina, de donde resulta que al predominio ejercido por la conquista y consolidado por la costumbre de obedecer, paralela hereditariamente a la de mandar, se junta el prestigio que las verdaderas y naturales superioridades humanas han de ejercer siempre sobre las multitudes.

Cuando las noblezas llegan a este punto de admitir en su seno a todos los plebeyos de mérito superior, es verdad que aceptan un principio que a la larga destruye su carácter de *casta*; pero esta evolución es naturalmente muy larga, como podemos observar en Inglaterra, donde hace siglos que empezó, y aún está en su comienzo. Y es, además, esta concesión una manera de armisticio entre el patriciado y la plebe, no solo el más duradero, sino el más favorable al primero que se ha podido imaginar; porque a cambio de unos cuantos plebeyos, agregados a la casta privilegiada, toda esta recibe de reflejo la luz brillante despedida por los varones realmente superiores que se agrega, y así un hombre insigne, convertido en Par del reino, hace que para el pueblo todos los Pares del reino parezcan hombres insignes, tributándose de este modo a degenerados descendientes de feroces guerreros o rudos conquistadores el homenaje de respeto y admiración que en las sociedades adelantadas solo se rinde al mérito real de los individuos.

Pero así y todo, la casta subsiste; porque su principio hereditario prevalece; el hijo del plebeyo ennoblecido es noble, y disfruta por este solo hecho de todos los privilegios inherentes al orden a que fue agregado su padre.



No hay que remontarse a los antiguos tiempos para ver hasta qué punto este principio hereditario se infiltra en la masa social y se convierte en un sentimiento común a todos, aun a los que de él salen perjudicados. Sin ir más lejos, la literatura del siglo XVI nos lo demuestra:

“Parécense todas las criaturas en sus figuras a sus padres —escribió D. Luis Zapata en su curiosísima *Miscelánea*— cosa es tan cierta, que no la hay en el mundo más. Como los pimpollos de los sauces no llevan higos, ni los de los duraznos manzanas, y así en todas las plantas y árboles, y así es esta parecencia más que en los hombres en los animales irracionales; que el hijo del buen caballero será bueno, y el del malo malo, sin salir uno al revés, y esto no solo en los talles y en los colores, más en la traición y lealtad”⁸¹.

“Quiero, pues —escribía el Conde Baltasar de Castiglione en su *Cortesano*,— cuanto a lo primero, que este nuestro cortesano sea de buen linaje; porque mayor desproporción tienen los hechos ruines con los hombres generosos que con los bajos. El de noble sangre, si se desvía del camino de sus antepasados, amancilla el nombre de los suyos, y, no solamente no gana, más pierde lo ya ganado; porque la nobleza del linaje es casi una clara lámpara que alumbra y hace que se vean las buenas y las malas obras; y encienden y pone espuelas para la virtud, así con el miedo de la infamia como con la esperanza de la gloria. Mas la baja sangre, no echando en sí ningún resplandor, hace que los hombres bajos carezcan del deseo de la honra y del temor de la deshonor y que no piensen que son más obligados a pasar más adelante de donde pasaron sus antecesores. Muy al revés desto son los de gran linaje, porque tienen por gran vergüenza llegar a lo menos al término do los suyos llegaron. Por eso acontece casi siempre que los más señalados en las armas y en los otros virtuosos ejercicios vienen de buena parte; y es la causa de esto, que la naturaleza en aquella secreta simiente que en toda cosa está mezclada, ha puesto y engerido una cierta fuerza y propiedad de su principio para todo aquello que dél procede, por manera que lo que nace tiene semejanza a aquello de donde nace. Esto no solamente lo vemos en las castas de los caballos y de otros animales, más aun en los árboles, los cuales suelen las más veces echar las ramas conforme al tronco; y si alguna vez yerran desto, es por culpa de quien los granjea. Lo mismo es en los hombres, los cuales, si alcanzan quien los

⁸¹ *Memorial, histórico español*, tomo XI.



críe bien, casi siempre se parecen a aquellos de donde proceden, y aun acaece muchas veces salir mejores”⁸².

Tales eran las ideas dominantes en aquel siglo, y que continuaron prevaleciendo hasta mediados del siglo XVIII, y en España hasta mucho más tarde: exigíanse pruebas de hidalguía a los aspirantes a ciertas profesiones, investiduras, cargos u honores, y aun para los más humildes oficios *la limpieza de sangre*, o sea la no contaminación del linaje con enlaces con moros o judíos, Los cargos elevados de la Magistratura, del Gobierno, del Ejército y aun en gran parte los de la Iglesia, siguieron casi vinculados hasta el fin del antiguo régimen en las primeras familias del patriciado.

Que el patriciado histórico responde a un principio absolutamente contrario al que informa a la democracia, no es menester demostrarlo. Podrá coexistir con ella en virtud de una especie de armisticio conveniente para todos, y constitutivo de un gobierno mixto y armonizador de todos los elementos sociales; podría debidamente moderado ser la base de un buen Gobierno, como sucede en Inglaterra, donde si no existe la democracia, se va preparando sólidamente su advenimiento. Nada de esto negamos; lo que sí afirmamos es que la nobleza hereditaria es la casia modificada por la historia, y que entre la *casta* y la democracia no hay conciliación posible.

La hay, y puede ser provechosa en ocasiones, entre la democracia y la *clase*, tal como los latinos hemos entendido siempre este término *clase*.

⁸² *Los cuatro libros del Cortesano, compuestos en Italia por el Conde Baltasar Castellón y agora nuevamente traducidos en lengua castellana por Boscán.* — Edición dirigida por D. Antonio María Fabié: *Libros de antaño*, tomo III.

Cuando el famoso Conde Pedro Navarro se pasó a los franceses, todo el mundo atribuyó la traición *a su bajeza y ruindad de linaje*. ¡Un plebeyo tenía necesariamente que llevar la traición dentro del pecho! Y ¿cómo explicarían la traición, casi contemporánea, del Duque de Borbón?



V. La clase según algunos autores modernos.

La clase, según el Sr. Gil Robles.—Deberes del Estado respecto de las clases.—El pueblo.—La clase inedia.—Nobleza o aristocracia.—Las clases, según Pérez Pujol.—La riqueza signo característico diferencial de las clases.—Autores que admiten otros signos diferenciales: Stuart Mill, Molh, Prius, Armond.—Distinción de Bluntschli entre órdenes y clases.

Entre los autores modernos que han dedicado un estudio especial a las clases, merece contarse al Sr. Gil Robles, Catedrático de la Universidad de Salamanca, quien, tanto en su libro *El absolutismo y la democracia*, como en el primer tomo, único publicado, de su *Tratado de Derecho político*⁸³ trata extensamente de este asunto con criterio del que ahora se llama católico-tradicionalista, esto es, con tendencia a la restauración de las instituciones que se fundaron y desarrollaron en las naciones cristianas durante la Edad Media. Esta última circunstancia aconseja, no solo conceder al Sr. Gil Robles audiencia en este pleito, sino con toda amplitud y antes que a ningún otro testigo, por representar a la escuela más antigua y más esencialmente fundada en la tradición.

* * *

El Estado, según el Sr. Gil Robles, está obligado en su esfera al reconocimiento, respeto y protección de los derechos personales, según la doble consideración de la igualdad de naturaleza, común a todos los hombres, y las desigualdades inherentes, al estado jurídico de cada sujeto en particular. *Todo hombre debe ser destinado y tratado como tal, según su legítimo estado jurídico*. Se deduce de aquí que hay un fuero común para todas las personas y un fuero especial para cada una.

Son contrarias a la igualdad de naturaleza cuantas instituciones niegan o lesionan los derechos naturales o nativos, o ponen cualquier límite injusto a la facultad de adquirir los adventicios. Las desigualdades de clases no se oponen a esta natural y justa igualdad, sino al igualitarismo, hijo de “teorías surgidas inmediatamente de aspiraciones y descarríos prácticos, de apetitos más o menos insanos”, de verdaderas aberraciones que Lutero llevó

⁸³ Posteriormente, y mientras se ha impreso esta Monografía, ha visto la luz el segundo tomo de la obra del Sr. Gil Robles.



al orden religioso y Rousseau al político, cuya fórmula teórica fue el pacto social, y cuya aplicación práctica fue la Revolución francesa.

* * *

Aunque tanto vulgar como científicamente se denomina clase a cualquiera agrupación u orden social caracterizados por el mismo estado jurídico que se considera en las personas que constituyen el grupo (padres, hijos, industriales, nobles y aun libres y esclavos), la clase, en el sentido más restricto y técnico de la palabra, es “la agrupación u orden formados por las personas que desempeñan idénticas o semejantes funciones públicas, la cual determina en ellas una compleja desigualdad de estado jurídico, según la naturaleza y categoría de la función, y la posición, poder y oficios sociales inherentes a ella.” Solo así considerada la clase tiene carácter público, y aun político, por afectar directamente al interés de colectividades supra y extra domésticas, desde el concejo a la nación inclusive.

Dedúcese de este concepto que las clases no son instituciones históricas ya extinguidas, sino elementos sociales cuyo fundamento es la variedad de necesidades del individuo y de la sociedad, a las que corresponde diversidad de funciones, así como la vocación y aptitud en las personas para la cooperación y auxilio recíprocos que la sociedad supone y exige.

Estas diferencias se marcan lo mismo en las *castas*, que fueron la forma más antigua y radical de las desigualdades humanas, que en las clases de Grecia y Roma, que en las de la Edad Media y en la Moderna y aun contemporánea, a pesar del nivelador y destructor rasero de la revolución.

A la sociedad interesa que la clase no sea agregación fortuita, sino que la multitud constitutiva de la clase se perpetúe por sucesión hereditaria en la profesión. La naturaleza tiende a sostener la permanencia de las clases, porque lo natural es que la persona no exceda en ideas, sentimientos, aficiones y gustos del nivel a que alcanza la instrucción y educación propias de su clase, y solo por excepción es el individuo tan superior al grupo y condición en que Dios quiso colocarle que haya de entrar, por derecho propio y para bien común, en más alta ocupación y clase.



La Constitución vigente en España no declara en parte alguna la absoluta igualdad de derechos, ni la de fueros. Acepta solamente de la *Declaración de derechos del hombre* la justa igualdad *de admitir a los empleos y cargos públicos, según el mérito y la capacidad*, a los ciudadanos, y reconoce en cambio, tanto en el tít. I como en otros, varias diferencias de condición, entre las cuales son las más señaladas las de extranjerías, nacionalidad y ciudadanía, y dentro de estas las que supone todo el tít. III respecto de las clases que tienen capacidad senatorial.

* * *

En la definición adoptada de clase no caben las de pobres y ricos, que son las más señaladas, por no decir las únicas en la sociedad actual, como en la mayor parte de la historia de Roma. Aunque la riqueza debe ser patrimonio de todas las clases en proporción de la jerarquía de sus funciones, ella por sí no es la función.

* * *

La experiencia demuestra que en casi todos los tiempos y pueblos han existido tres grados jerárquicos de clase: *La clase inferior*, que aproximadamente puede considerarse formada por los que en las industrias materiales poseen el esfuerzo físico y el trabajo manual, bien por cuenta ajena, o en la pequeña industria por cuenta propia; *la clase media*, por los que ejercen las profesiones liberales o aquellas artes útiles que lindan con las bellas y requieren cierta habilidad y aun inspiración estética; y *la aristocracia* o nobleza, por las personas en quienes se supone, con fundada presunción *juris tantum*, la capacidad moral, los recursos, inclinación y vocación necesarios para la dirección y patronato social de las otras clases y para el desempeño de las más altas funciones de pública gobernación, desde el concejo al gobierno protárquico inclusive.

* * *



La clase popular es la base de la sociedad civil y el plantel de donde se nutren y renuevan las superiores; es la más numerosa, y el trabajo físico, que es su función social, ordenado e informado por la virtud, el más conforme al fin humano, según los divinos propósitos de rehabilitación y santificación; si este trabajo es moderado, favorece el ejercicio de la virtud y desarrolla la virilidad, pero exige más limitada esfera de pensamientos y aspiraciones y excita menos necesidades. La clase popular tiene también su propia función política, y entonces se llama *democracia*, la cual se define: *el total estado jurídico del pueblo, es decir, la condición que resulta del reconocimiento, garantía y goce de todos los derechos- privados, públicos y políticos, que corresponden a la clase popular.*

Esencial condición y medio de hacer efectivos estos derechos del pueblo es el gremio, o sea *la asociación permanente de los populares para todos los fines, necesidades e intereses legítimos de clase en corporaciones formadas por los industriales de un mismo o análogo oficio.*

* * *

Sigue al pueblo en número la clase media, que Aristóteles consideraba como vínculo de armonía y centro y equilibrio entre las dos clases extremas. Está la clase media en una situación difícil, y es la más expuesta a corrupción y extravío, y es la clase de contornos menos definidos, de menos estabilidad, de más flaco organismo y de más vacilante y débil espíritu de cuerpo. Hoy casi ha desaparecido, convirtiéndose en una masa incoherente y fluctuante, de cuyo fondo lo mismo se renueva la plutocracia sin alma, que se acrecienta el proletariado sin resignación ni dignidad.

* * *

Está constituida la aristocracia o nobleza por aquella, clase superior a la cual la naturaleza, la historia y la Providencia confían el alto patronato social, y por consiguiente, las más elevadas funciones del público gobierno.

Aunque aristócrata sea toda persona a quien Dios haya otorgado superioridad verdadera, la aristocracia debe ser clase y orden permanente e histórico, y así es la que más pronto y



marcadamente se ha señalado y la que más resiste a la destrucción. Debe ser histórica para que las familias componentes de la clase eduquen, no solo con más recursos materiales (que éstos bien puede tenerlos una familia recientemente enriquecida), sino con todo el poder moral propio del sentimiento del honor, que solo poseen en el grado de intensidad preciso las noblezas antiguas y en proporción de su antigüedad.

Aunque la riqueza por sí misma no signifique superioridad moral, no puede haber nobleza sin riqueza. La plutocracia no es aristocracia; pero la aristocracia tiene necesariamente que ser rica. Es más: la riqueza es principio y ocasión de la nobleza. Una vez adquirida la posición económica, si el ambiente de honestidad social le es favorable y hay una aristocracia histórica digna y sólida, mueve a los ricos a acercarse a ella, y en cuanto emplean dignamente su riqueza, ya están ejerciendo de hecho ese patronato que es oficio de nobles; de suerte que los que más en él se distinguen, nobles son por él y de derecho. La sociedad, que los ve y conoce por el lugar visible en que los coloca la riqueza, les va formando y discerniendo sus títulos, y antes que el poder soberano los otorgue solemnemente, ya la opinión recta se anticipa en el reconocimiento de esas virtudes en qué consiste la nobleza en modo análogo, aunque en grado inferior a la santidad. Este es uno de los modos más frecuentes de constituir las noblezas en las sociedades ya adelantadas y pacíficas, y el conducto más amplio y permanente por donde se mantienen y renuevan las aristocracias de sangre. La riqueza en cuantía suficiente que se inspira en el Cristianismo, y se emplea en los oficios, no solo de justicia, sino de misericordia; se convierte bien pronto en nobleza de hecho y no tardará en ser de derecho reconocida por la sociedad y su poder soberano.

Para que la nobleza tenga y conserve su patrimonio, es necesario el *mayorazgo*, o sea “una porción determinada y bastante de bienes, substraída por la fundación y por la ley a la enajenación y al desperfecto culpable, y en cuyo total o principal aprovechamiento sucede en cada generación una sola persona por el orden más conducente a perpetuar la vinculación en las líneas masculinas.”

El mayorazgo regular, cuya constitución no debe ser privilegio de la nobleza, sino derecho inherente a la libertad de dominio, y salvando el fundador ciertos derechos legitimarios, procede del deseo de perpetuar indefinidamente la personalidad de la familia, de lo cual resulta, aun tratándose de las medianas o inferiores, gran beneficio de



consistencia y espíritu de clase a la república. Tratándose de la nobleza, es tan indispensable como ella y hasta podría el Estado imponer directamente la vinculación, si no fuera ésta una de las instituciones más espontáneas que brotan doquiera que el despotismo del poder público no la destruye y ahoga los impulsos de su reproducción. La riqueza de la aristocracia ha de ser inmueble, y sobre ella debe recaer la vinculación, porque la propiedad territorial es de suyo más permanente y segura, y aunque de rendimientos inferiores al capital mobiliario, son más ciertos, menos comprometidos y eventuales, mientras que los intereses del dinero y sus signos representativos, o proceden del préstamo que es impropio de la clase y función aristocráticas, hasta en el supuesto de un rédito legítimo⁸⁴, o de empresas expuestas al agio, a la incompatibilidad con el procomún, a la explotación tiránica del pueblo, con lo cual comprometen la respetabilidad é influjo de un orden que no debe ser negociante y necesita el mayor desinterés, calma y serenidad para el ejercicio de su patronato y el desempeño de funciones gubernativas que excluyen también de suyo todo tráfico y granjería.

Tales son las ideas del Sr. Gil Robles sobre las clases sociales, más bien de crítica que de posible aplicación a las naciones modernas.

* * *

Otro insigne catedrático español, de ideas más conformes con la organización actual de las naciones civilizadas que las del Sr. Gil Robles, el Sr. Pérez Pujol, ha tratado también de las clases, no con un sentido histórico crítico como aquél, sino como de inmediata y conveniente aplicación a la. sociedad moderna. Para el Sr. Pérez Pujol la idea de clase se

⁸⁴ Que los escritores tradicionalistas son tan utópicos e ideólogos, por lo menos, como los así llamados autonomáticamente, es verdad que en todos los momentos y de todas suertes se puede demostrar. Aquí, por ejemplo, el Sr. Gil Robles quiere que sea incompatible con la nobleza todo linaje de préstamo, aun con el interés más mesurado, y resulta que la antigua nobleza castellana por medio de préstamos con hipotecas fundó gran parte de sus mayorazgos. ¿No sería noble el famoso Almirante de Castilla D. Alonso Enríquez, hijo del Maestre de Santiago D. Fadrique y nieto de Alfonso XI? ¿No sería noble la mujer de este D. Alfonso, la celeberrima D^a Juana de Mendoza, dechado de las damas castellanas del siglo XV, llamada por sobrenombre la *Rica hembra*? Pues D. Alonso y su mujer Doña Juana prestaron 3.000 florines de oro, buenos y de justo peso y del cuño de Aragón, a Gonzalo Núñez de Aza y su mujer D.^a Berenguela Cabeza de Vaca, los que hipotecaron a favor de los Almirantes las dos terceras partes de la villa de Villada y lugar de San Juan de Graña, quedándose con la hipoteca por no haber aquellos pagado el préstamo. Y así se fundó el mayorazgo, luego Marquesado, de Villada. Como este ejemplo pudieran citarse muchísimos.



relaciona directa y estrechamente con la de gremio, y ambas se enderezan a la representación por medio de sufragio. Hemos, pues, de volver a tratar de su doctrina, y aquí debemos limitarnos a exponer que, según este distinguidísimo profesor español, las clases son tres: alta, medía y obrera.

La riqueza y la ocupación respectivas determinan los límites de estas tres espontáneas agrupaciones: entran en la clase alta los poseedores de una considerable suma de riqueza, sea territorial o mobiliaria, posesión que lleva consigo la función directiva en toda suerte de industria, y el ejercicio de un papel principal en casi todas las esferas de la humana actividad. No hay para qué definir a la obrera; y la clase media, que, como muy bien observa el Sr. Gil Robles, es de contornos poco precisos, se constituye por todos los que no pertenecen a las dos clases extremas.

En todo gremio de regular desarrollo se dan las tres clases sociales, y en este concepto la clase es una división de gremio; pero por otro concepto resulta que las clases comprenden dentro de sí el gremio, porque en cada clase hay todos los gremios. Son, pues, la clase y el gremio instituciones que se compenetran hasta el punto de ser una de otra, respectivamente, continente y contenido a la vez.

* * *

Gil Robles y Pérez Pujol convienen con la clásica división de Servio Tulio en atribuir a la riqueza una importancia extraordinaria para determinar el concepto de clase. No concibe el profesor de Salamanca clase noble sin riqueza proporcionada a la función directiva que le asigna en la sociedad, y aun quiere que esta riqueza sea territorial y que se asegure su pertenencia indefinida por medio del mayorazgo regular. Para el profesor de Valencia también es la riqueza elemento principal para distinguir las tres clases: alta, media y obrera.

El sentido popular asocia también de un modo indisoluble las ideas de clase y riqueza. No concibe un *gran señor* sin *gran caudal*. El aristócrata empobrecido, aunque conserve todas sus cualidades personales y todos sus privilegios hereditarios, será siempre para él pueblo *un señor venido a menos*. Algo modificaba en los antiguos tiempos esta manera de ver las cosas la *hidalguía* o nobleza de origen; el caballero era *caballero* aunque viniese



a menos. Hoy lo modifica también algún tanto la educación superior, y sobre todo la posesión de un título académico; abogado o médico, v. gr., en el que el pueblo ve siempre algo que le eleva de la clase inferior, por reducidos que sean sus medios de fortuna. Pero aun en esta especie de excepción se confirma la regla; el hidalgo y el licenciado o doctor pobres son para el pueblo casos anormales, verdaderas excepciones, individuos que, por circunstancias extraordinarias, han perdido las ventajas naturales de su clase.

La mayor parte de los autores que han tratado de las clases sociales admiten, aunque muchos de ellos con remilgos y repulgos, hijos de la excesiva delicadeza moderna, esta nota característica de la riqueza. En esta idea se ha fundado el censo como base del sufragio. “El impuesto que se paga —decía Langerieux— es la medida para conocer el interés que cada individuo tiene en el orden social.” “Los más ricos son los que más se interesan por la prosperidad de un Estado, cuyos gastos pagan principalmente y de cuyos beneficios disfrutan principalmente también.” Siney Smith proponía que se acudiese a los comicios con el último recibo de contribución para que la cualidad del sufragio se avalorara por la cifra satisfecha. Para el célebre Rosusín, los males de las constituciones modernas provienen del desequilibrio entre la propiedad y la soberanía; para que se restablezca el equilibrio, es menester que quien tenga más propiedad tenga más votos en las elecciones. Según Vico, la riqueza es un signo providencial que adorna la frente de los industriales, de los inteligentes, de los ordenados y económicos; la pobreza, como ya observó Cervantes, es presunción muy fundada de todos los vicios o, por lo menos (como se dice ahora), de falta de adaptación al medio social en que se vive.

* * *

Pero tampoco faltan autores que no se fijan exclusivamente en la riqueza para diferenciar las clases. Ya hemos visto que Gil Robles acude a la tradición; los escritores modernos se fijan principalmente en la instrucción. “Todo el mundo —escribe Stuart Mill— tiene derecho de sufragio, pero no un derecho igual. El más sabio tiene derecho a mayor influencia”⁸⁵ Mohl considera como formando una clase especial a los representantes de

⁸⁵ *Gouvernement representative.*



los intereses espirituales (Iglesia, ciencia, arte, enseñanza)⁸⁶. Pius propone la creación de dos clases electorales en que habían de entrar los hombres de ciencia, periodistas, artistas y doctores⁸⁷. Mr. Armond, en su representación tan conocida al Parlamento de Bélgica que hizo con otros tres diputados⁸⁸ en 1883, colocaba en la clase superior a los poseedores de un título académico.

* * *

Según el insigne Bluntschli, para fijar bien el término *clase* conviene distinguirlo del de *orden*. Dentro del Estado hay *órdenes* y *clases*. Los *órdenes* son agrupaciones espontáneas, formadas por la naturaleza misma y en cierto modo también por la historia, que coexisten con la agrupación nacional, de la cual son en ocasiones opuestos sus intereses. Los comerciantes, los agricultores, los fabricantes, los propietarios, los obreros, los hombres de ciencia, los militares, etc., constituyen órdenes respectivos. Pero *las clases* son creaciones o, mejor dicho, determinaciones concretas del Estado, que las establece para el mejor desenvolvimiento de su vida colectiva. Por eso la clase depende del Estado, y el orden no.

⁸⁶ *Staatsrecht und politik.*

⁸⁷ *La democratie et le regime representatif.*

⁸⁸ Que fueron Buls, Goblet d'Alviella y Vander Quindère.



VI. Los gremios.

Fundamento de la institución gremial.—La asociación, derecho y apoyo del obrero.—Los gremios en Grecia.—Los colegios funerales en Roma.—Las gildas.—Las cofradías de artesanos.—Los gremios: su organización, privilegios, carácter y abusos.—Supresión de los gremios.

El gremio, como casi todas las instituciones, no puede comprenderse ni definirse bien sin tener en cuenta su historia. El origen del gremio, como de cuanto ha creado la especie humana y subsistido largo tiempo, está en la misma naturaleza; pero su desenvolvimiento y desarrollo se debió en gran parte a circunstancias de lugar y tiempo que, como suele acontecer, no solo modificaron, sino que en cierto modo contradijeron o cambiaron la idea primitiva de su existencia.

Que el gremio nació en virtud del principio o la ley de sociabilidad y que de ésta es una de tantas manifestaciones, no hay para qué decirlo, pues es evidentísimo, que satisface una verdadera necesidad moral del obrero, tampoco puede negarse. En el campo la vida de familia suele constituir para el trabajador pobre un gran sostén moral; pero para el obrero de la fábrica casi no existe tal sostén, porque vive en el aislamiento, consecuencia de la relajación de los lazos de la familia, y su habitación es, por lo común, tan mezquina, que le arroja, puede decirse, a la calle. Esta soledad del corazón oprime dolorosamente a hombres que sienten de todas las maneras y en todos los momentos su debilidad, y les sugiere de un modo natural y espontáneo la idea de la asociación, en la que buscan como una fuente de libertad, de fuerza y de legítimos placeres⁸⁹.

La asociación obrera, hablando en términos generales, favorece al trabajador en todos sentidos, pero especialmente moralizándole y dignificándole. Estamos por completo de acuerdo con los elogios de Capmany: “Los gremios que por el instinto piadoso de su confraternidad socorren a los desvalidos y enfermos con subsidio diario, y aun con asistencia personal de sus individuos, que turnan por un detalle de su servicio hospitalario, ¿no contribuyen a inflamar y fortificar la caridad en los hombres y reconciliar algunas enemistades que unas personas sin necesidad de visitarse, ni ayudarse tal vez nunca depondrían en una vida obscura y aislada? ¿No salvan de la perdición muchas madres e

⁸⁹ León Harmel: *Manuel d'une corporation chrétienne*.



hijas a que la enfermedad o muerte del marido conducirían, después de arruinadas, una casa que solo se sostenía por unas manos activas que se helaron y está comiendo la tierra?”

.....

“La constitución política de los gremios en un país donde han influido en las costumbres, arregla el espíritu licencioso de los artesanos, sujetándoles a un cierto sistema de vida que hace despreciables a los holgazanes y díscolos; pues como tienen comunidad de la cual dependen, y en ella superiores y compañeros, que son otros tantos fiscales de su conducta, son más conocidos; porque el que tiene un cuerpo tiene que perder, no pudiendo por medios feos é ilícitos procurarse la subsistencia. La plebe baja y obscura en la república es la temible; porque en cualquiera conmoción no puede empeorar su suerte”⁹⁰.

“No somos los únicos —dice el insigne Harmel— los que proclamamos la necesidad de la cooperación obrera; esta necesidad preocupa a todos los hombres que estudian el modo del trabajo. Las escuelas anticristianas y las que reconocen a Jesucristo como Dios, los congresos obreros y las juntas católicas, convienen en un punto: en que la corporación es necesaria a los obreros.”

* * *

Varios autores han creído ver el origen histórico de los gremios en *los aranes* o *hiases* griegos y en los colegios funerales de los romanos. Tenían estas asociaciones un carácter religioso; pero como observa Drioux: “todas las corporaciones romanas, cualquiera que fuese su fin (religión, industria, administración), tenían carácter religioso; todas estaban colocadas bajo la protección de una divinidad determinada o de un genio”⁹¹.

El objeto inmediato de los *eranes* griegos parece haber sido muy variado; eran sociedades de socorros mutuos, de créditos, de seguros, de piedad o recreativas. Celebraban los socios algunas fiestas en común, especialmente banquetes. Las reuniones tenían lugar en jardines cerrados, en medio de los cuales se levantaba el altar para el

⁹⁰ Don Antonio Capmany: *Discurso político económico sobre la influencia de los gremios en el Estado, en las costumbres populares, en las artes, en los mismos artesanos*. (Semanao inédito de Valladares, tít. X, Madrid, 1788.)

⁹¹ José Drioux: *Etude économique et juridique sur las associations*.



sacrificio, y cada congregación tenía un cuerpo de dignatarios, sacados por suerte, y un presidente elegido en forma regular. Los neófitos eran sometidos a examen y a las pruebas más extrañas. En la isla de Rodas llegaron a contarse hasta 19 de estas asociaciones. Algunas tenían doctrinas religiosas especiales, incomunicables a los profanos, y con las que, como dice Renán, “hacían una especie de competencia a la religión oficial, cuyo abandono se iba haciendo cada vez más sensible”.

Los *colegios funerales* de los romanos asemejaronse mucho en sus principios a los gregos; pero aún fueron más secretos, porque fueron perseguidos. En su origen, estas asociaciones no eran de carácter exclusivamente fúnebre; pero hubieron de tomarlo todas para evitar el rigor de las leyes y de los magistrados. Augusto decretó que los colegios no habían de tener otro fin que el de asegurar a los asociados una sepultura decorosa; por ningún pretexto se ampliase sus atribuciones; solo podrían reunirse una vez al mes. “Por su idea exagerada del Estado, el imperio tendía al aislamiento del individuo y combatía con encarnizamiento el deseo legítimo de los pobres de unirse y apretarse unos contra otros, como en un reducto pequeño, para darse calor”⁹².

“A pesar de los esfuerzos de los hombres políticos, los colegios o cofradías se desarrollaron por modo extraordinario. Ocurrió una cosa semejante a la de las cofradías de la Edad Media. Mientras que las familias poderosas cuidábanse de su nombre, de la patria y de la tradición, las humildes solo tenían el *collegium*. El *collegium* era toda su alegría. Todos los textos nos muestran a estas asociaciones como centros formados de esclavos, de soldados viejos, de gente baja; en su seno reinaba la igualdad entre los hombres libres y las personas nacidas en servidumbre. Las mujeres abundaban mucho. Todo el mundo quería ser miembro de alguno de estos colegios, en donde se vivía unido por lazos de dulce fraternidad, se socorrían mutuamente los asociados y se formaban amistades duraderas hasta la muerte, aunque se disfrutase de todo esto a costa de molestias, riesgos y a veces hasta de sufrir severísimas penas... Las comidas comunes se aguardaban con impaciencia, verificándose en las fiestas patronales o en los aniversarios de cofrades que habían beneficiado al colegio con funciones piadosas. Cada uno de los asociados llevaba su parte al banquete: este la vajilla, aquel el pan, otros los lechos, el vino, las sardinas y el agua caliente. El esclavo que adquiría la libertad debía a sus

⁹² Renán: Obra citada



cofrades una ánfora de vino añejo. Alegría extraordinaria animaba el festín; durante aquel no debía tratarse de ningún negocio grave, para que nada turbase aquel cuarto de hora de gozo, aquella brevísima expansión de pobres gentes habituadas al constante padecer y al sufrimiento continuo”⁹³.

En nada se parecían estos colegios a los gremios de la Edad Media, considerados desde el punto de vista económico; en el gremio, el vínculo de unión es la identidad de trabajo, y en el colegio romano era la identidad de desdichas. Pero hay un fondo social en el que extraordinariamente se parecen unos y otros, El colegio romano, como el gremio, responde a la necesidad sentida por el humilde, por el desheredado de la fortuna, de asociarse con los de su clase para resistir mejor las adversidades de la vida. Ser individualista es realmente un lujo que solo pueden permitirse los ricos; el pobre tiende naturalmente a buscar en la asociación la fuerza que le falta.

Es claro que en una sociedad como la romana no era posible que las asociaciones de pobres tomaran el carácter obrero que adquirieron en la edad cristiana. “Roma, patricia y guerrera, no era un medio favorable al desenvolvimiento de la industria; no estimaba otras virtudes que las militares, y solo fomentaba el trabajo agrícola indispensable para sustentar y aun para formar al soldado; pero despreciaba profundamente las labores manuales y la vida del taller. El romano que se tenía por honrado conduciendo su yunta, se avergonzaba de haberse enriquecido por el comercio. Según Dionisio de Halicarnaso, en los primeros tiempos de la República estaba severamente prohibido a todo romano hacerse artesano o mercader. Hacía ya mucho tiempo que el ejército no se reclutaba entre los trabajadores del Lacio, cuando escribió Cicerón a su hijo que el trabajo mercenario es una ocupación degradante y que jamás había brotado un sentimiento noble detrás de un mostrador. Más tarde Séneca se indignaba contra los que atribuían a los filósofos la invención de las artes; esto —decía él— corresponde a los más viles de entre los esclavos; la sabiduría mora en más elevadas regiones, y desde allí dirige las almas, no manos para el trabajo”⁹⁴.

* * *

⁹³ Renán: Obra citada.

⁹⁴ E. Lavasseur: *Histoire des classes ouvrières en France*.



Las *ghildas*, asociaciones de carácter político municipal, que en el norte de Europa llegaron a ejercer una considerable influencia, son otro de los precedentes que se citan de la instrucción gremial y, en efecto, de la *ghilda* brotó el gremio en muchas partes. Pero entre nosotros no se conoció la *ghilda*, propiamente dicha, sino las *cofradías de artesanos* que, cuando se escribieron las Partidas, estaban ya muy adelantadas en el proceso de su evolución histórica⁹⁵. Durante el siglo XIII y gran parte del XIV, la cofradía fue en España y en casi toda Europa lo que habían sido los *colegios* en Roma: un centro de unión y, por tanto, de fuerza para las clases populares.

“En orden a las fiestas que la cofradía celebraba, la principal, la que constituía un verdadero acontecimiento, era la función religiosa en honor del patrono. En aquella época, los oficios carecían aún de capilla propia. Mediante convenios con las comunidades o clases parroquiales adquirieron el patronato de altares, donde veneraban el titular del oficio. Este alimentaba durante el año una lámpara que alumbraba constantemente al santo. El día propio se adornaba el altar con vistosas colgaduras, encendiéndose cuatro o seis cirios gruesos, que formaban parte de los bienes de la cofradía. Todos los asociados, vistiendo sus mejores trajes y acompañados de sus familias y amigos, acudían a la iglesia. Era la fiesta más o menos solemne, según los fondos del oficio; pero nunca faltaba el sermón, encomendado a uno de los más famosos oradores del convento, que tomaba por tema de sus discursos la vida del santo; pintaba sus raras virtudes y terminaba poniéndole por ejemplo a los individuos de la cofradía, enalteciendo con elocuentes dictados sus excelencias y religiosidad.

Terminada la fiesta se reunían todos los cofrades en el refectorio del convento, o en los claustros o patios de la iglesia si no pertenecía a comunidades, y celebraban la fiesta con una comida, a la que concurrían los religiosos o clero de la parroquia. La asistencia de los cofrades era generalmente obligatoria, y solo se dispensaba mediante causa justificada. Los gastos de esta función se sufragaban por los individuos de la cofradía, o bien de los fondos de la misma, conforme los tiempos y el estado económico de la Corporación.

Antes de levantarse de la mesa, uno de los prohombres leía la lista de los cofrades que habían fallecido durante el año, y se rezaban algunas oraciones por sus almas. Se

⁹⁵ Tratan de estas cofradías, que ya tenían aspecto de verdaderos gremios, la ley 2.^a, tít. VII, part. 5.^a



amonestaba públicamente a los que no observaban buena conducta, conminándoles con la expulsión si no procuraban la enmienda; y en las ordenanzas de la cofradía de los curtidores, dadas por Don Juan II en 1392, se inserta la fórmula de esta amonestación y el castigo impuesto a los que faltaban a los capítulos o insultaban a los prohombres. El delincuente se presentaba ante sus compañeros y les suplicaba le concediesen su perdón y la gracia de continuar en la cofradía. Se accedía a sus ruegos, pero no se le permitía sentarse en la mesa general. En un sitio aparte se colocaba otra pequeña, cubierta con manteles, donde solo se servía pan y agua, teniendo necesidad de comer el primero y beber la segunda hasta que los mayores ordenaban se levantase, y desde este momento podía tomar parte en la fiesta y disfrutar del regocijo común. Ventilábanse también en este día las diferencias o enemistades que existían entre algunos cofrades, y no mediando avenencia se remitía la solución al Prior de la Orden, que fallaba el asunto: su decisión era obligatoria. Últimamente se discutían las modificaciones que importaba introducir en los estatutos y cuanto interesaba a la buena marcha del oficio”⁹⁶.

¿No es cierto que esta descripción de las cofradías medioevales concuerda en casi todas sus partes con la que nos hace Renán de los colegios romanos? Pues todavía sorprende más la coincidencia si se desciende a los detalles de régimen y organización. Los *feurreurs de vair* de París organizan en 13X9, sobre la base de su cofradía, una asociación de socorros mutuos: “Cada socio abonaba una cuota de entrada de diez sueldos y seis dineros, y la semanal de un dinero, y en cambio percibía tres sueldos semanales en caso de enfermedad, más otros tres la semana de convalecencia y otros tres pagados de una vez”⁹⁷. “Si Dios nuestro Señor permite que caiga enfermo un oficial bueno y honrado — dicen las ordenanzas de una cofradía de oficios de Alemania— se le deberá prestar de la Caja general las cantidades necesarias para atender a su enfermedad, que reembolsará al ponerse bueno. Si muriese, se venderán sus vestidos para indemnizar con su precio a la Caja de las cantidades prestadas; si no dejase nada, sus amigos deberán pagar por él; y si sus amigos no pudiesen, Dios pagará su deuda. Él, que es rico remunerador, y que ha pagado por tantos pobres”⁹⁸. En las ordenanzas de la cofradía de ciegos oracioneros de

⁹⁶ Tramoyeres: *Instituciones gremiales*.

⁹⁷ Mr. Etienne Martin Saint-Leon: *Les anciennes corporations de metiers et les syndicats professionnels*. París, 1899. Conferencia.

⁹⁸ Vicent: *Socialismo y anarquismo*.



Valencia se lee: “Si un ciego encuentra lejos de Valencia a un cofrade enfermo, le socorrerá durante ocho días con la mitad de la limosna que recaudase, y si muriese deberá comprarle la mortaja y disponer el entierro, siéndole devueltas las cantidades que hubiese satisfecho a su regreso a Valencia por los Mayorales de la cofradía”⁹⁹.

* * *

Las cofradías se convirtieron en gremios a fines del siglo XIV, y durante el XV esta transformación se verificó, sin más que perfeccionar la división por oficios y hacer obligatoria la asociación para todos los del mismo arte. Sin perder el carácter religioso, predominó el industrial. Nació entonces la clasificación de los agremiados en *tres clases*: maestros, oficiales y aprendices. Los maestros, aristocracia del oficio, que no ascendían a tal dignidad sin sufrir un riguroso examen, presentando la *pieza maestra* y abonando una cantidad generalmente crecida, y por derechos de título, eran los únicos que podrían trabajar por cuenta propia y abrir tienda o taller. Las ordenanzas gremiales tendían a que los oficios fuesen hereditarios; los hijos de los maestros, y aun los oficiales que se casaban con viudas o hijas de maestros, lograban el título con suma facilidad, mientras que para el extraño todo se volvían obstáculos e inconvenientes. Llegó a ser tan difícil entrar en algún gremio como en la Orden militar de Calatrava o Alcántara.

En el siglo XVI llega la institución a su mayor desarrollo. Los gremios tienen capillas propias o construidas a sus expensas, o cedidas por Reyes o Cabildos; los carpinteros de Barcelona obtienen de los Canónigos autorización para tener su festividad en la capilla de San Juan de la Catedral, y celebraba sus juntas en la misma Sala capitular; los zapateros de Valencia consiguen del Papa Inocencio XI indulgencia plenaria para los que hagan el piadoso ejercicio de las Cuarenta Horas en la capilla de San Crispín y San Crispiniano, patronos del oficio; las imágenes, ornamentos, colgaduras, andas y candelería que llegan a poseer estas Corporaciones son la admiración y el orgullo de las ciudades; tienen casas propias, algunos verdaderos palacios, y sobre sus artísticas portadas campean escudos heráldicos, porque la manía nobiliaria lo invade todo; a la sazón llevan en las procesiones banderas y estandartes, conmemorativos algunos de verdaderas glorias; en la capilla del

⁹⁹ Tramoyeres.



gremio de curtidores de Valencia se guardaba cuidadosamente una farola de madera de figura octógona y estilo gótico, con una inscripción que decía: *Este farol fue tomado a los moros por el gremio de curtidores en 1397*¹⁰⁰. Y no fue esta sola gloria militar la de los gremios.

Las ordenanzas gremiales reglamentaron la parte técnica del oficio con minuciosidad inconcebible en nuestros tiempos de libertad industrial: estaba prescrito cómo había de construirse cada pieza, el material que había de usarse, la mezcla de los metales, el número y forma de los talleres, y hasta los hilos que habían de entrar en cada clase de tejidos. La obra mal fabricada debía ser destruida en los parajes más públicos, para vergüenza y confusión del maestro inhábil o descuidado; las ordenanzas de los tejedores de mantas de Barcelona prescribían que toda manta indigna del gremio fuese rasgada en cinco pedazos, quemándose uno de ellos en el puente de Cauderá, otro en la calle de Manteros, otro en la plaza de San Jaime, otro delante de la Lonja, y el quinto fuese donado al Hospital¹⁰¹. Los clavarios, mayores y veedores del oficio rondan de noche y armados, o visitan a cualquier hora del día casas y talleres, vigilando siempre a los de su gremio. Ningún individuo puede pertenecer a dos gremios, ni dentro del suyo propio desarrollar su industria sino hasta el límite marcado por la ordenanza: los torcedores de Valencia no consienten a cada maestro torno de más de 240 husos, y “si una casa se dividiese en dos habitaciones, o hubiere dos casas juntas, y en cada habitación o casa un maestro, no pueden comunicarse por ninguna puerta, ventana o boquerón, y en el caso de hacerlo no puede tener más que un torno de 240 husos”¹⁰². Ningún maestro puede adquirir sino una cantidad determinada de primeras materias; y si le traen más, ha de repartirlas con sus compañeros.

Los gremios hubieron de convertirse en corporaciones extravagantemente aristocráticas. Ya Jaime I concedió a los pelaires de Zaragoza el uso de las armas Reales con los pendones del oficio¹⁰³; los plateros de Madrid fijaban el origen de su arte en el diluvio

¹⁰⁰ Los moros de Tedeliz saquearon la villa de Torreblanca, robando el Santísimo Sacramento; y saliendo las compañías de los gremios de Valencia a vengar tamaño sacrilegio, dieron alcance y abordaron la galera pirata, siendo recuperado el Santísimo Sacramento por los curtidores; y se apoderaron también de esta farola, que era la que llevaba a proa la embarcación. (*Guía de Valencia antigua y moderna.*)

¹⁰¹ Capmany.

¹⁰² Tramoyeres.

¹⁰³ D. Ignacio de Asso: *Historia de la economía política de Aragón.*



universal¹⁰⁴; los veleros de París, en la primera página de sus estatutos tenían un emblema representando a los ángeles haciendo una vela, mientras que el sol, sin duda temeroso de ver eclipsados sus resplandores por los de las angélicas bujías, se oculta detrás de las nubes¹⁰⁵; y para que nada faltase, tendieron a convertir la maestría en función hereditaria. “En los gremios —observa Paul Hubert-Velleroux—, coexistieron dos tendencias o espíritus diversos: el cristiano, que engendraba fraternidad o compañerismo, y el egoísmo de casta; cuanto más avanzaron en su historia, más se fue olvidando el primero y acrecentando el segundo.”

Consecuencia de ello fue que estas asociaciones, *pequeños reductos en que se atrincheraron los pobres*, como de sus antecesores los griegos, dijo poéticamente Renán, tornáronse en antros de tiranía para los mismos refugiados. Al lado del hijo del maestro, que es maestro por derecho de nacimiento, sin prueba y sin exámenes, trabajará durante toda su vida el oficial, que le sobrepaja en mérito, por un corto salario. Los maestros se confabulan para impedir a los que no son de su casta el acceso a la maestría. El derecho de visita, ejercido por los veedores se convierte en instrumento de ruines venganzas, mientras que la reglamentación técnica es un obstáculo poderoso, insuperable casi, al progreso de las artes.

* * *

En el siglo XVIII llegaron los gremios al colmo de sus abusos, y, como es natural, esta fue la hora de su destrucción. Todas las instituciones —dice Thiers— cometen excesos y perecen cuando llegan, al colmo de ellos. Las escuelas económicas, empezando por el colbertismo, condenaron a los gremios. En España, Larruga, Asso, Campomanes y Jovellanos fueron sus elocuentes y decididos adversarios; solo Capmany se atrevió a defenderlos.

No se suprimieron, sin embargo, sin que opusiesen alguna resistencia. La ley francesa de 1791 originó diversas protestas, y aun motivó alguna algarada por parte de los mismos obreros. La Revolución fue indudablemente más allá de lo justo, pues no solo disolvió el

¹⁰⁴ Conde de Torreánaz: *Discurso de recepción en la real Academia de Ciencias Morales y Políticas*.

¹⁰⁵ Martin Saint-Leon.



gremio obligatorio, sino que prohibió el voluntario, negando al obrero la facultad natural de asociarse para procurar por sus intereses comunes. *El comité de Salud Pública*, por decreto del Pradial del año II, dispuso que los obreros que se concertasen para pedir aumento de salario serían entregados como enemigos de la patria al tribunal revolucionario. “No hay más intereses —decían los feroces individualistas que dirigieron la Revolución— que los del individuo y los del Estado, el interés particular y el interés general.”

En España no fue tan violenta la reacción individualista. El decreto de las Cortes de Cádiz, de 8 de Junio de 1813, se contentó con proclamar la racional y justa libertad de trabajar cada hombre en lo que le parezca mejor: “Todos los españoles o extranjeros avecindados en pueblos de la Monarquía podrán de aquí en adelante establecer libremente fábricas o artefactos sin necesidad de permiso ni licencia alguna (y ejercer libremente cualquier industria u oficio útil), sin que para ello sea preciso examen, título o incorporación a los gremios respectivos, cuyas ordenanzas quedan en esta parte derogadas.”



VII. Reacción contra el individualismo.

Tendencias modernas al restablecimiento de los gremios.—La reacción en el orden político.—
Exposición de las doctrinas de Ahrens, Lorimer, Bluntschli y Prius.—Sistema del Sr. Pérez Pujol.

Profundamente individualista fue la Revolución francesa, y en sus principios se inspiraron las que hicieron todos los pueblos europeos durante el siglo XIX. Con arreglo a estos principios la libertad del trabajo se ha entendido al modo que la concibieran y explicaran la escuela fisiócrata y Adam Smith, y la igualdad política, no solo como la destrucción del régimen de castas, sino como la negación absoluta de toda clase y aun de toda distinción hereditaria. En el orden económico, el *laissez faire*, el *leisser passer*; en el orden, político la declaración de los derechos del hombre: los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Las distinciones sociales no pueden fundarse más que en la utilidad pública.”

Pero el movimiento de reacción contra el individualismo no se hizo esperar. Realmente la misma escuela liberal llevaba en sí misma el germen de dicha reacción: proclamaba, en efecto, como uno de los fundamentales derechos del individuo, el de asociarse con sus semejantes para todos los fines de la vida humana, y proclamaba este derecho inalienable, absoluto, primordial, anterior y superior a la legislación positiva. Esta doctrina destruía por su base la romana, en virtud de la cual el *colegio* particular solo alcanza personalidad en el orden jurídico cuando se la concede o reconoce el Príncipe, o sea el Estado.

Cierto es que, durante mucho tiempo, parte considerable de la escuela liberal se ha manifestado y aún hay quien se manifiesta dentro de ella, en contradicción con la íntegra aplicación de este principio; pero ese prejuicio, no político, sino religioso, es por el odio que la escuela liberal ha heredado de la filosofía del siglo XVIII hacia las comunidades y asociaciones religiosas. En todo autor liberal y en toda ley liberal en que observéis prevención o cortapisa contra el natural derecho de asociarse, no lo dudéis, en la mente del escritor o del legislador se ha levantado el espectro del monje, del fraile, del jesuita, y este miedo es el que le ha extraviado hasta el punto, de hacerle negar sus propios principios. Atribúyese generalmente a las comunidades una gran influencia; puede afirmarse que la manera, más eficaz de demostrarse tal influjo es el temor que inspiran a los defensores de las modernas libertades, temor que les hace apartarse de la defensa de



ellas ante el peligro de que sean las comunidades las favorecidas por su aplicación a la vida.

Algunos, más francos y audaces, se atreven a proponer la libertad absoluta para todo género de asociaciones, y la prohibición, también absoluta, para las religiosas. Pero estos criterios de excepción repugnan a los principios liberales, de los que es fundamentalísimo el de la igualdad y derecho común. Otros, huyendo de las desvergonzadas excepciones, proponen atenuaciones o mixtificaciones prácticas del principio de libre asociación, que lo invalidarían por completo, caso de prevalecer definitivamente en el Derecho positivo.

En el orden económico, la prohibición de asociarse los obreros no ha podido sostenerse mucho tiempo. Francia, que mantuvo con todo rigor la legislación de 1791, que por la ley de 10 de Abril de 1834 exigió para constituir una sociedad de más de veinte individuos licencia gubernativa, que podía concederse o negarse a capricho, y aun revocarse una vez concedida, se vio inundada de asociaciones profesionales que se burlaban con su existencia y funcionamiento públicos, no solo de las leyes sustantivas, sino de las severas prescripciones del Código penal. La ley de 21 de Marzo de 1884 señala el comienzo de una nueva era. Según esta ley pueden fundarse en Francia *sindicatos profesionales* para el estudio y defensa de los intereses industriales, mercantiles y agrícolas sin autorización administrativa, sin más que una declaración de nacimiento y el depósito en las oficinas públicas de los estatutos, para cuya formación tienen los asociados completa libertad; los sindicatos ostentan todos los derechos de la responsabilidad jurídica, y pueden adquirir y poseer bienes muebles y los inmuebles necesarios para sus reuniones, bibliotecas y estudios profesionales.

Inglaterra, que se inclinó en este punto, más que en ningún otro, a los principios de la Revolución francesa, reconoció solemnemente a los obreros el derecho de asociarse por el *bill* de 1824, cumplidamente desarrollado por los de 1871 y 1872, habiéndose dictado numerosas disposiciones complementarias en virtud de las cuales han adquirido extraordinaria importancia social las *Trades' unions*, las asociaciones de patronos y las cámaras de arbitraje, cuyas decisiones tienen por la ley fuerza obligatoria.

En Austria existieron los gremios forzosos hasta 1859. La ley de 20 de Diciembre de este año los declaró libres sin disolverlos; pero por la de 15 de Marzo de 1883 volvieron a ser obligatorios, aunque solo respecto de la pequeña industria y con importantes



correcciones de los antiguos abusos. También en Hungría, por la ley de 21 de Marzo de 1884, han vuelto a funcionar los gremios obligatorios en ciertas localidades cuando haya cien industriales, por lo menos, de la misma profesión y pidan la agremiación forzosa las dos terceras partes. En Alemania es notoria la misma tendencia: si las leyes de 18 de Julio de 1881 y de 25 de Junio de 1884 no llegaron al gremio obligatorio, por medios indirectos se alcanza este resultado; la ley de 26 de Julio de 1897 creó las cámaras de la pequeña industria. En Rusia coexisten el gremio libre (*artels*) con el forzoso (*tsdrys*). En Bélgica está reconocida por las leyes del 1.º de Mayo de 1889 y del 31 de Marzo de 1895 la personalidad jurídica de las asociaciones obreras, y la ley de 16 de Agosto de 1887 creó los consejos de la industria y del trabajo, compuestos de obreros y patronos que actúan como tribunales de conciliación en los conflictos económicos.

* * *

La reacción contra el individualismo no ha sido menor en el orden político que en el económico. La concepción rousseauiana que inspiró a los revolucionarios de 1789, se ha ido abandonando poco a poco; primero se desechó aquel concepto negativo de la sociedad necesaria, según el cual la civil no era sino un efecto de la voluntad de los individuos, pues hubo de comprenderse que siendo el ser humano social por naturaleza, la sociedad por él constituida no podía ser una mera aglomeración, sino un conjunto verdadera y substancialmente orgánico. Ya en este camino, se ha llegado hasta el fin. Si la sociedad es un organismo, los órganos que la forman no pueden ser iguales en importancia, pues no hay organismo en que tal suceda, sino que en todos ellos se da una jerarquía de órgano. ¿Cómo ha de reconocerse, por ejemplo, igualdad de importancia en el organismo fisiológico humano al pie que al corazón, a la mano que al cerebro? Hay órganos necesarios, y otros que no son más que convenientes; los hay insustituibles, y otros que admiten sustitución casi perfecta. La pérdida de un ojo no supone siquiera la de la visión; la misma pérdida de la visión no implica la cesación de las funciones superiores del ser.

La consideración de esta verdad trae consigo el trastorno del concepto de igualdad, expuesto por la enciclopedia y la Revolución francesa. No son iguales todos los hombres,



sino en cuanto al origen, al fin último y a la naturaleza específica; esta, igualdad implica la de la potencialidad abstracta para adquirir el derecho, o lo que algunos dicen los derechos originarios; pero una cosa es la potencia para el derecho, y otra el derecho mismo o *en acto*; una cosa es el derecho primitivo u originario, hijo de la naturaleza humana, y otra el derecho adquirido o secundario, que aunque mediatamente procede del primitivo, inmediatamente procede de actos o de hechos. Con esta doctrina se niega la casta, porque la casta implica una desigualdad fundamental, a la vez fundada, no en la naturaleza, sino en la ley, e irremediable de todo punto para el individuo; pero se afirma la desigualdad jurídica, correspondiente a las desigualdades naturales, y aun se admite la conveniente creación de desigualdades legales, para remedar en lo posible en el organismo social la distribución jerárquica de la naturaleza. En otros términos: la jerarquía reaparece, no con el carácter esencialmente hereditario de las antiguas oligarquías, sino moldeadas por la democracia, la cual en cierta medida llega hasta tolerar, en bien común, los privilegios del nacimiento.

Esta nueva concepción de la sociedad, tan diferente de la que predominó antes de la Revolución francesa, corno de la que inspiró a la, Revolución misma, tiene que reflejarse, desde luego, en el sufragio universal. “Todo individuo —escribe Stuart Mill— tiene derecho electoral, pero no un derecho igual. Todos tienen capacidad, pero no igual capacidad. El que es más sabio tiene derecho a una mayor influencia. Hay clases superiores, a las cuales, por poseer capacidad mayor, corresponden mayores derechos”¹⁰⁶.

* * *

El hombre no es solo un individuo, una unidad. Todo individuo es parte de una familia, de un municipio, de una provincia, y es además religioso, pensador artista, industrial, comerciante, etc.; se mueve, en suma, dentro de alguna de las esferas de la actividad humana. “El hombre aislado, lo que se llama el ciudadano, es una pura abstracción, nunca real y viviente; y como la sociedad vive de realidades, la representación que se funda en aquella abstracción es esencialmente defectuosa; en vano se tratará de buscar la expresión de las minorías; en vano se querrá garantizar cada parte del pensamiento nacional; la vida

¹⁰⁶ *Gouvernement representative.*



orgánica, la vida social no estará por eso representada. El elector reflejará un matiz político; pero la misma suma de las opiniones individuales no es la expresión de la vida social. Si estas premisas son ciertas, la conclusión es evidente: todo hombre capaz de derecho debe participar del sufragio; pero cada uno debe hacerlo en proporción de lo que representa y es dentro de la misma sociedad. El voto no puede ser, pues, cuantitativo, sino cualitativo, en cuyo caso la cuestión está en buscar el criterio con que se ha de estimar la cualidad”¹⁰⁷.

* * *

Conviene transcribir aquí entera una página de Ahrens, de importancia notoria en esta materia y cuya influencia ha sido grande en el Derecho positivo.

Dice así: “El sistema natural de elección y representación debe ser un reflejo, y en cierto modo un extracto del organismo social. Este organismo se compone de dos especies de grupos o esferas; por un lado de esferas que, comprendiendo a los hombres bajo todos los aspectos principales de la vida, bajo los diversos grados de familia, del municipio, de la provincia, mantienen la unidad y la totalidad de la personalidad individual y colectiva; y, por otro lado, de esferas de cultura, constituida por la división natural del trabajo social, según los fines principales de la vida humana. Sobre el tipo de este organismo se establece un sistema de elección tan sencillo como natural, según los siguientes principios:

Hay un derecho de elección inherente a toda personalidad mayor que ocupa una posición distinta en el orden público. Las mujeres que tienen un estado independiente no pueden ser excluidas de este derecho.

Este derecho de elección sería ejercido por cada persona a la vez en dos géneros de grupos, porque por un lado pertenece a una familia, a una municipalidad, a una provincia, y ejerce en cada una de estas esferas el derecho de elección para la constitución de los Concejos correspondientes, y por otro lado forma o debe naturalmente formar parte de un orden de trabajo o de cultura social; y cooperar con su voto a la constitución de los Consejos o Asamblea que manejen los asuntos, Consejos que existen ya en gran parte en

¹⁰⁷ Navarro Amandi: Obra citada.



el orden económico, como Cámaras de Agricultura, Cámaras de Industria y Comercio, y que un día serán, sin duda, creadas también para los demás órdenes.

La representación general o nacional para reflejar este organismo interno de la sociedad en sus dos géneros de grupos, deberá ser producto de un doble sistema de elección y dividirse en dos Asambleas o Cámaras, descansando sobre distintos principios, de los cuales uno, al que llamaremos primero, representaría las esferas de vida completa o los grandes centros de vida localizados en diversos grados y constituidos en último lugar por las provincias de un Estado más unitario, o por Estados miembros de un Estado federativo. Habiendo cooperado ya los diversos grados inferiores a la elección de la Asamblea provincial o de una legislatura de un Estado particular, natural es que las Asambleas provinciales (o de una legislatura) nombren los miembros de la primera Cámara. La segunda Cámara, al contrario, se formaría por elección en los diversos órdenes de cultura, o, como se dice, de intereses sociales; sin embargo, como estos órdenes, que podrían todavía recibir subdivisiones, no representan una graduación como la primera serie, sino estas coordinadas, cada orden de interés o cada subdivisión principal debería ser llamado para nombrar, no por medio de un Consejo de dirección, el cual en muchos órdenes no existe aún, sino por el concurso directo de todos sus miembros, el número de los representantes que le correspondieran según la ley.

Semejante sistema de elección y de representación presentaría grandes ventajas.

Primero conduce, naturalmente, en un Estado que reúne las condiciones de una existencia política distinta, al sistema de dos Cámaras, cada una de las cuales llenaría una función especial importante; la segunda Cámara, saliendo de elecciones directas y reuniendo los representantes de todos los intereses sociales particulares, tendría que examinar de una manera *predominante* cada cuestión desde el punto de vista de estos diversos intereses, y conseguir en ciertos casos una transacción equitativa; la primera Cámara, al contrario, saliendo de una elección en el fondo indirecto de los grandes cuerpos políticos, tendría que examinar las diversas cuestiones desde el punto de vista de interés general, contra la coalición que muchos intereses formarían quizá con éxito en la segunda Cámara. Estas dos Cámaras no estarían, pues, constituidas con el objeto de establecer el doble voto en una cuestión, sino con el fin de hacerla considerar desde un doble punto de vista, orgánicamente desde el punto de vista de la parte en sus relaciones



con todas las otras partes, y desde el punto de vista del todo dominando las partes y todos los intereses particulares. Los dos principios de conservación y de movimiento encontrarían en justa medida y sin exclusión una representación predominante por el diferente modo de elección.

En cuanto a la segunda Cámara, una de sus ventajas principales consistiría en que las elecciones se harían mejor que en cualquier otro sistema, con pleno conocimiento de las cosas y de las personas, porque un elector, perteneciendo a un orden por su trabajo de vocación, estaría en disposición de elegir las personas que se hayan distinguido, no por discursos políticos, sino por el conocimiento y buena administración de los negocios, por la estimación de que se vieron rodeadas por sus trabajos en el orden de cultura intelectual y moral.

Sin duda habría también en cada uno de estos órdenes partidos que se inclinaran uno más hacia las reformas, otro hacia la conservación del estado actual de las cosas; pero los partidos estarían siempre obligados a tener en cuenta la inteligencia propia de cada elector y proponer candidatos juzgados según sus actos, según el talento *práctico* que hubieran mostrado en la gestión de los asuntos.

Este sistema ofrece una solución natural de los problemas planteados por las demás teorías; no organiza partidos políticos abstractos, pero asegura una representación a todos los grandes intereses permanentes, por los cuales los electores mayores serían colocados como en una escuela, sino clases que, según el grado y carácter de cultura de un país, pueden deferir su importancia y el número de electores sin estar subordinados una a otra. Se ha objetado que el sistema ordinario da también como resultado representantes de todas las clases sociales; pero no son elegidos en proporción justa ni por los que se hallan en circunstancias para apreciar su mérito.

Este sistema puede realizar subordinadamente el objeto que se propone la teoría de Mrs. Hare y Mill; teoría en realidad impracticable en un gran país que no está habitado por números puros, susceptibles, sin embargo de ser aplicada en los órdenes particulares de vida y de cultura, en los cuales no hay más que un número restringido de representantes que escoger, conocidos de todos los miembros de un orden particular.

Este sistema descansa en el sufragio universal, no abstracto y confuso, sino organizado, determinado según los grandes organismos permanentes de la vida y de la cultura, y se



opone, no a la democracia honrada, sino a la demagogia, que explota en provecho de los mangoneadores la docilidad, los conocimientos imperfectos y las pasiones del mayor número; él *divide e impera*, según sentido justo, libertando a los electores del imperio de los partidos, constituyéndolos dueños de hacer por sí mismos la elección, según su propia inteligencia. De esta manera, los guías de partido en la prensa y en las asociaciones están condenados a la impotencia por este sistema, al cual harían la oposición más fuerte bajo el pretexto de que haría reaparecerías órdenes feudales, cuyas nuevas clases, sin embargo, son tan distintas como la libertad lo es de la violencia.

Este sistema, en fin, no existe ya en estado de simple teoría; puede, tener su apoyo en experimentos en parte muy felices y casi decisivos. Porque la organización de la primera Cámara se funda sobre el mismo principio que ha guiado para la excelente constitución del Senado en los Estados Unidos, y desde 1848 ha sido aplicada en Holanda para la elección de la primera Cámara por los Estados provinciales. Precisamente en el Continente europeo es donde no hay ni las mismas condiciones históricas, ni los mismos elementos sociales para constituir una primera Cámara aristocrática como en Inglaterra, y donde todos los demás modos de constituir una primera Cámara han sido felices: donde el sistema propuesto ofrece la mejor solución a muchas dificultades, y da además un fundamento sólido al *self government*, llamados los Cuerpos políticos más considerables y más completos de un país, las provincias, a una representación política. En cuanto a la segunda Cámara, el sistema de elección por órdenes o intereses sociales ha hecho una corta aparición (1849-1855) en el Hannover, para probar al menos que puede ponerse perfectamente en ejecución y conducir a buenos resultados. La práctica política ha indicado así la vía de las reformas, que la teoría debe esclarecer con la luz de los principios justos”¹⁰⁸.

Lorimer parte de dos principios: uno, la desigualdad natural de los hombres; otro, la necesidad de que el sufragio sea como una máquina fotográfica, produciendo un organismo en que aparezca la sociedad tal como es, con sus altos y bajos, o sea con sus diferentes capacidades individuales perfectamente retratadas. Tres sistemas se han ideado para obtener esta representación perfecta: uno fundado en la propiedad territorial, otro en la educación y el tercero en la posición social, determinada por la suma de calidades o

¹⁰⁸ *Curso de Derecho Natural*.



circunstancias, como la riqueza, la cultura, la profesión, etc. Cada uno de estos sistemas se funda en un criterio distinto, en una teoría política diferente.

El criterio de la propiedad tiene a su favor la historia, la importancia social del propietario y hasta la presunción de inteligencia que la propiedad establece a favor del dueño. El criterio de las condiciones morales, reconocido por Stuart Mill, es el que más partidarios cuenta hoy día; y el de la posición social es el perfecto, si se organiza bien. Cada uno de estos tres sistemas parte de un concepto distinto del Estado: el primero lo concibe como una sociedad de carácter mercantil en que los socios intervienen en razón de su capital; el segundo, como academia o colegio literario, en que la sabiduría de los miembros engendra la jerarquía; y el de la posición social, como un organismo. Con el criterio de la propiedad se da influencia decisiva a los brazos o manos del Estado; con el de la cultura, al cerebro; con el de la posición social, se reconoce a cada miembro y a cada órgano la importancia que les da la naturaleza.

Es difícil graduar bien y sencillamente la jerarquía electoral basada en la riqueza. El sistema que parece a muchos mejor para ello, es el de exigir al elector el recibo de la contribución¹⁰⁹ y, abriendo una cuenta a los candidatos, abonarle a cada uno las cantidades satisfechas por sus electores. Pero así resultaría que el ciudadano con 6.000 duros al año significaría como elector el doble del que solo tiene 3.000, y la mitad del que cuenta 12.000, no siendo exacta esta proporción en cuanto a la fuerza social representada por cada uno. Estableceríase la oligarquía de los socios; pues de cada cien votos, ochenta y tres serían para los opulentos, trece para los medianos, y solo cuatro para los jornaleros. Cabría corregir este defecto agrupando a los electores por serie, de suerte que cada cantidad de venta, verbigracia, 50 libras, valiese para un voto, y 200 no fuesen cuatro, sino dos; 500 tres, etc.

Tampoco la educación recibida es buena base para determinar exactamente la consideración social; porque ni el grado de cultura coincide con la estimación profesada al que ha logrado aquel, ni el examen, único medio racional de aquilatar la ciencia, es un medio seguro, sino imperfectísimo; ni, finalmente, la ciencia por sí sola eleva moralmente al sujeto, si no va unida al carácter y a la virtud. Cabe sí organizar colegios electorales

¹⁰⁹ «Del income-tax», dice Lorimer; pero aquí generalizamos en la exposición del sistema.



que aseguren la representación de la ciencia, verbigracia, las universidades, en las que todos los graduados tengan voto, pero no en la misma proporción.

El tercer sistema, que Lorimer llamaba dinámico o *teoría orgánica*, se basa en la realidad social; toma sus elementos para constituir la representación nacional, no de la idealidad (reaccional o histórica), sino de los elementos sociales, tales como son: ¿Qué elementos deben ser invertidos en el voto? Se necesita para determinarlo de una estadística bien hecha. ¿En qué proporción? La propiedad y la educación son des medidas para fijarla, pero hay otra. Únicamente los mendigos, los penados y los comerciantes quebrados deben figurar entre los excluidos del sufragio. La edad es también un criterio para fijar la potencia cualitativa del voto; porque a más edad, mayor experiencia. La posición profesional y la oficial lo son igualmente. He aquí toda la doctrina de Lorimer expuesta en un cuadro:

Número de votos correspondientes a cada ciudadano, según el sistema dinámico.

CONCEPTOS		Número de votos en cada concepto
Capacidad general	Ciudadanía mayoría de edad	
Edad y experiencia	Diez años de experiencia y edad menor de treinta y un años	1
	Veinte y cuarenta y uno	2
	Treinta y cincuenta y uno	3
	Ex diputado	3
Propiedad	Pago de 50 libras esterlinas por income-tax	1
	200	2
	500	3
	1.000	4
	2.000	5



	3.000	6
	5.000	8
	10.000	10
Educación	Leer y escribir	1
	Certificación de instrucción primaria completa	2
	Graduados universitarios	4
Profesión	Teólogos, abogados y médicos	4

Conforme a esta distribución habría quien podría reunir hasta veinticuatro votos, uno por la ciudadanía, tres por la edad, tres por haber sido diputado, diez por pagar 10.000 libras de contribución, cuatro por un grado universitario y otros cuatro por la profesión¹¹⁰.

* * *

“La ciencia —dice Bluntschli— no puede considerar al Estado como una montaña de arena, sino como un organismo con sus miembros naturales. Las ciencias naturales nos demuestran que vegetales y animales están formados por células; pero estas células están agrupadas, constituyendo miembros y órganos, y del propio modo los individuos o ciudadanos están agrupados en verdaderas unidades orgánicas, constitutivas del total organismo del Estado. Las elecciones fundadas en las unidades orgánicas evitarían las dominaciones de partido y producirían a la vez la variedad sin exclusivismo y la debida representación de las minorías.” Estas unidades orgánicas son para Bluntschli los órdenes y las clases de que ya hemos tratado más arriba. La base de la elección deben ser las clases, pero no determinadas únicamente por la riqueza, o , mejor dicho, en el impuesto,

¹¹⁰ La exposición cabal de la doctrina de Lorimer, contenida en su libro *Constitutionalism of the future*, véase en el extracto hecho por Sr. Azcárate en sus *tratados de política*.



sino en el conjunto de condiciones y circunstancias que juzgue mejor cada Estado para distinguirlas.

* * *

Adolfo Prius también ha propuesto un sistema electoral basado en las clases, y que explica tomando por tipo a la ciudad de Bruselas y suponiendo que hubiese de elegir 16 diputados. La ciudad habría en este caso de dividirse en nueve colegios electorales. El primero (de la propiedad urbana) elegiría un diputado. El segundo (de ciencias y letras y enseñanza), dos representantes, uno para las profesiones y otro para las demás intelectuales del grupo. El tercero (de Derecho), dos diputados, uno para las funciones de la administración de justicia y otro para los demás jurisperitos. El cuarto (industria y comercio), dos diputados. El quinto (trabajadores urbanos), cuatro diputados. El sexto (de Higiene y trabajos públicos), dos diputados. El séptimo (defensa nacional), un diputado. El octavo (funcionarios administrativos), un diputado. El noveno (de cultos), un diputado.

“Los 16 así elegidos —dice Prius— serían por cierto expresión más fiel de la población de Bruselas que dieciséis nombrados por el sufragio universal o restringido por el censo o por el criterio de las capacidades. El número de representantes asignados a cada grupo no depende del número de electores, sino de la importancia social del interés que representa cada uno.” Con este sistema quiere Prius que sea elegida la Cámara de representantes, y aun pretende que, a su lado, con otra compuesta de Senadores que no deban su investidura a la elección, sino al cargo que ejerzan en los diferentes organismos sociales, v. gr., Directores o Presidentes de Academias, Presidentes de Tribunales superiores, Rectores de Universidades, etc¹¹¹.

* * *

No nos detendremos a exponer los sistemas de Gueist, Mohl y otros que, inspirados en los mismos principios que los anteriores, solo difieren en su desarrollo y aplicación, y pasamos a tratar del sistema del Sr. Pérez Pujol, que es el que más directamente se refiere

¹¹¹ Prius: *La démocratie et le régime représentatif*.



al objeto de la presente monografía, por ser su fundamento la división en clases y en gremios.

Corresponde al insigne catedrático español la gloria de haber formulado un sistema completo, apoyado en principios científicos, esto es, teóricos y prácticos al mismo tiempo, y al que no cabe negar solidez, originalidad de buena ley y atractivos suficientes para que si no llega a obligar a la aceptación cumplida, sea siempre digno de un examen profundo. “Los diferentes folletos en que expuso su doctrina son —dice el Sr. Santamaría de Paredes— lo mejor que se ha escrito sobre la materia”.

“El decaimiento de los partidos políticos —escribió en su opúsculo *La cuestión social en Valencia*— está manifestando, bien a las claras por cierto, la necesidad de un nuevo principio de acción en la vida pública...; los partidos decaen porque su organización no corresponde a la necesidad de nuestro tiempo, porque ha cesado la razón de ser a que debieran la forma que aún conservan.

En efecto, los partidos actuales, individualistas todos, en el sentido de ser agrupaciones de individuos heterogéneos, procedentes de todas las clases, pertenecientes a todas las condiciones sociales, nacieron en España a principios del siglo para hacer una reforma o una revolución, ya al presente efectuada. El problema de aquellos días era restablecer íntegramente la libertad del individuo, rompiendo las trabas que le oponían antiguas instituciones.

Para abolir al señorío, el mayorazgo y toda, otra amortización; para anular los privilegios del honrado Concejo de la Mestay de la Real Cabaña de Carreteros; para reintegrar la propiedad menoscabada por la ley de la posición y tasa, los aprovechamientos comunales y las derrotas en las mieses; para romper las tarifas de los mercados y dar libertad al comercio hasta en los regatones, al capital hasta los intereses; para franquear la valla que encerraba en los gremios industriales a unos cuantos privilegiados y emancipar el trabajo que la reglamentación comprimía, y petrificaba; para levantar, en suma, sobre tantas barreras rotas o aportilladas la libertad individual, era imposible apearse en la nobleza, ni en el clero, en los labradores, ganaderos comerciantes, industriales, ni en ninguna clase social, porque todos los privilegios de clase iban a ser abolidos; era forzoso constituir los partidos con agrupaciones de individuos de cualquier origen, así como en días de batalla,



rotas y desordenadas las filas, se forman en el campo regimientos que, aunque compuestos de prófugos y dispersos, sirven más de una vez para conquistar la victoria.

Dos tercios del siglo cuenta la organización actual de los partidos, y en este período, resistiendo unos, otros impulsando, todos han alcanzado días de gloria. Pero su obra está concluida; nada queda en pie de las antiguas trabas, y la Constitución de 1869, definiendo y garantizando los derechos de personalidad humana, cierra en España el ciclo de la evolución individualista y llama la política a nuevos destinos.

Por eso los partidos, falta su actividad de pábulo, se devoran a sí mismos; agotado el principio que les dio la vida, no quedando en ellos sino el germen individualista que les diera forma, decaen debilitados por el personalismo, que a todos corrompe, divide y disuelve, así a los que se hallan dentro, como a los que se agitan fuera del estadio de la legalidad.

No es peculiar y exclusivo de España este fenómeno; la decadencia de los partidos se muestra, aunque con menos intensidad, en todos los pueblos en donde han obrado las mismas causas; el fraccionamiento de sus bandos mantiene a Francia en la peligrosa interinidad en que se halla; en Inglaterra, la escuela de Manchester ha llevado a sus hombres al poder al lado de los partidos históricos en ministerios de conciliación, y en los Estados Unidos el General Grant fue elegido Presidente, a pesar de su silencio, en las cuestiones que dividen aquella gran democracia.

Urge, pues, cambiar de rumbo; la libertad personal, ya asegurada, es la condición necesaria del destino moral del individuo; es la fecunda iniciadora de todo adelanto, la palanca del progreso; pero necesita un punto de apoyo, que se lo puede dar la asociación.

De ésta son los gremios la forma, sin duda, más racional y espontánea, ya que, agrupando a los que se dedican a los mismos géneros de trabajos, los une en los fines de la vida individual y social. Y si después de constituir las sociedades locales enlaza con estrecho vínculo todas las del país; si los gremios de labradores de todos los pueblos de España se juntan en un solo gremio, y otro tanto hacen los industriales en cada uno de sus oficios, la nación se encontrará organizada por sí misma en grupos numerosos y fuertes para cumplir la misión que les corresponde en el destino general humano.

Y supuesto que estas asociaciones son el genuino organismo de todos los derechos, de todos los intereses, de todos los fines de la vida social, sobre ellas deben constituirse en



la política futura los partidos y sobre ellas ha de establecerse la representación del Estado. Acordes se hallan en este punto las escuelas más extremas: no ha muchos días declaraba una de ellas, por medio de sus delegados en el Congreso, que la potestad legislativa es inherente al poder de votar los impuestos; y esta es también la doctrina tradicional de las Cortes de la Edad Media, en que se hacían las leyes como peticiones otorgadas en compensación de los servicios concedidos o como Fueros paccionados. Pero la última consecuencia de esta doctrina, es que la representación legal debe ser proporcionada a la cuota del impuesto, y que así como el Estado grava con las contribuciones a la propiedad, al cultivo, a la industria y al comercio, en igual medida debe concederles la participación que les toca en los poderes públicos, subdividiéndose al efecto el número de procuradores que a cada uno corresponda entre sus distintos ramos y localidades. La diferencia cardinal entre este principio y el régimen presente estriba en la composición del colegio y del cuerpo electoral. El colegio de hoy es la agrupación por domicilios de individualidades inconexas; el colegio de mañana sería el gremio, la agrupación de los individuos por sus intereses y sus fines comunes. Este sistema a nadie excluye: todo hombre tiene una posición y un oficio que voluntariamente ha escogido, y en él, dentro del círculo de sus iguales, es llamado a ejercer el sufragio. La única exclusión recaería sobre los vagos, sobre los que no trabajan ni tienen medios de vivir conocidos, y en verdad que no por ello contra el nuevo sistema habrá de formularse un cargo.

Algunas aspiraciones se encaminan ya hacia el régimen del porvenir: el proyecto de ley de enseñanza presentado en 1869 a las Cortes consideraba a la instrucción como uno de los fines humanos que deben encamar en un organismo social independiente del Estado, siquiera por ahora haya de subvencionarlo el Tesoro; la Constitución establece las categorías de Senadores entre las individualidades más distinguidas de todas las profesiones, entre los que serían jefes o influencias naturales en el organismo por grupos; y la proposición de ley sobre el poder judicial presentada a las Cortes Constituyentes por el Diputado; Sr. Rodríguez Pinilla, formaba las listas de jurados por elección de los gremios.

Pero estas incompletas manifestaciones del nuevo sentido político no son más que el anuncio de la radical reforma que sería preciso introducir en los poderes públicos. De los grupos sociales o de los gremios deberán proceder todos; el legislativo; por la elección de



los Diputados y Senadores; el administrativo, por la de Diputados provinciales y Ayuntamientos; el judicial, por la de jurados o Jueces de hecho en lo criminal y civil.

Y nada en este cambio perderían la verdad, independencia y rectitud del sufragio. Quéjense hoy los partidos de los vicios que entrañan las elecciones, así municipales como provinciales y generales, y la verdad es que teniendo razón todos, ninguno puede tirar la primera piedra, porque ninguno está de toda culpa exento... Puesta en manos de los gremios la elección de las corporaciones administrativas, dejarían de ser estas el germen de personales rencillas, para convertirse en instrumento de los intereses comunes de la ciudad o de la provincia, con aquel tinte particular que en cada cual imprime el género de industria o de arte que en ella predominan. La iniciativa privada, libre en el individuo, poderosa, recobraría aquel vigor de que hizo tan generoso alarde en los tiempos medios, cubriendo el país de fundaciones benéficas; y sus nuevas obras, acomodadas al espíritu de la época presente, prestarían eficaz auxilio a la Administración en el desempeño de los servicios públicos.

Los gremios, armónicamente organizados en todo el país y en todo género de trabajos recíprocamente intervenidos, harían posible la verdad en la Estadística y la equidad en la repartición del impuesto.

.....

El Poder judicial, el administrativo y el legislativo, recibiendo impulso de las agrupaciones sociales, no de la suma de individuos aislados, transformarían en breve la vida pública. La política, que hoy se enseñorea de los intereses sociales, se convertiría en instrumento de ellos: del primer rango que ocupa, descendería al secundario que le corresponde; y en vez de aspirar al poder por el poder, que esteriliza en la ciega adoración de sí mismo, le convertiría en medio de los fines humanos, conforme a la verdadera misión del Estado, que al definir y garantizar el Derecho se limita a establecer las condiciones voluntarias que exige el destino del hombre.

* * *



El gremio es para el Sr. Pérez Pujol el conjunto de individuos que, o ejercen el mismo oficio (en el sentido más amplio de 1a. palabra oficio), o tienen igual manera de vivir. Difiere, pues, esencialmente su concepto del gremio del restringido a los oficios manuales que le dio la historia. Y tampoco entra en este nuevo concepto del gremio idea alguna de restricción de la libertad en el orden económico. La entrada y la permanencia en el gremio se determinan única y exclusivamente por la libertad o circunstancias individuales de cada uno; al abrazar una profesión y ejercerla, se ingresa en él y sin que tenga la corporación autoridad para negar la entrada. De este modo puede afirmarse que la agremiación es a la vez libre y forzosa; libre, en cuanto cada uno puede abrazar el oficio o el modo de vivir que le parezca; forzosa, en cuanto es una consecuencia obligada del acto de elegir profesión.

Así concebido el gremio, más que al histórico que se ha expuesto en su lugar correspondiente, se parece a la *clase profesional*, que, según Bluntschli, es un verdadero orden, independiente y en cierto modo anterior al Estado.

Dentro del gremio hay clases determinadas por la riqueza, y, por tanto, por la cuota contributiva de los individuos. La contribución satisfecha por cada gremio es también la medida para regular su representación parlamentaria. Los grandes gremios se dividirían en colegios regionales, siempre que la cuota del impuesto satisfecho por los agremiados baste para elegir tres representantes. Si no alcanza la cifra necesaria, el gremio regional se agrupará al de otra u otras regiones para constituir así un colegio suficiente.

Cada colegio se subordinará en tres secciones, correspondientes a las tres clases: mayores y medianos contribuyentes, y en la última los que paguen las cuotas ínfimas o no paguen contribución alguna.



VIII. Conclusiones

Compatibilidad del principio del sufragio universal con las formas orgánicas del mismo sufragio.—Condiciones para que no se rompa esta compatibilidad.—Sistema orgánico del sufragio.—La elección individual.—Los partidos políticos.—Comparación de las otras formas orgánicas entre sí y con la elección individual.—Crítica.

Cuanto queda expuesto nos enseña que la idea de la universalidad del sufragio, expresada claramente por la fórmula *cada ciudadano un voto*, no excluye la de la que alguno o algunos ciudadanos puedan tener, por razones de utilidad pública se entiende, más de uno; solo exige que no haya en el Estado individuo con capacidad natural suficiente para intervenir en el Gobierno cuyo voto no se tome en cuenta. Mucho menos se opone a la misma idea, la de que el voto del individuo sea emitido en un colegio electoral propiamente dicho, o en el seno de una corporación o clase, la cual, formando con el de la mayoría de sus miembros su voto colectivo, lo emita después en concurrencia con las demás clases o corporaciones, constituyendo de esta suerte, por la mayoría de votos colectivos, la representación nacional.

Decimos que no existe incompatibilidad alguna entre el sufragio universal y estas maneras de ejercerlo, que son verdaderas y legítimas formas orgánicas de aquel derecho del ciudadano y a la vez función del Estado, siempre que a ningún ciudadano capaz se niegue la intervención individual que le corresponde, la que en buenos principios no puede ser otra que la emisión de su voto; y conviene añadir también siempre que esas formas orgánicas no lleguen a destruir la relación cuantitativa total, en cuya virtud a la mayoría de los individuos del *demos* corresponde una influencia predominante; porque si es cierto que en una democracia honrada, que dice Ahrens, todos los intereses, todas las ideas, todas las fuerzas sociales, en suma, deben estar representadas en su debida proporción, y es injustísimo y antidemocrático que la mayoría asuma la representación íntegra, dejando a la minoría sin ella, aún lo sería más que por efecto de alguna combinación orgánica la minoría prevaleciese sobre la mayoría, y unos cuantos ciudadanos, pocos o muchos, no por su influencia moral, sino por ministerio de la ley dispusieran a su arbitrio de la nación.



El Gobierno, en tal caso, dejaría de ser democrático para convertirse en verdadera oligarquía, y no cabría decir que se había organizado el sufragio universal, sino que se había mixtificado.

* * *

Dentro de estos límites esenciales, marcados por la naturaleza de las cosas, puede ser legítimamente organizado el sufragio universal por cualquiera de estos sistemas: .

Sistemas puros.

- 1.º Elección individual mediata dentro de un organismo social (clase, gremio, etc.), y elección inmediata por parte de las corporaciones.
- 2.º Elección individual inmediata, fundada en el principio: “Cada ciudadano un voto, pero mayor número de votos en proporción a la mayor categoría social”.
- 3.º Elección individual mediata dentro de un organismo social (clase, gremio, etc.), y elección inmediata por parte de las corporaciones.

Sistemas mixtos.

Son todos lo que parten del principio de la doble representación, y pueden clasificarse en dos grupos: los que llevan la doble representación a una sola Cámara, y los que atribuyen a una Cámara la representación del elemento individual y a otra la del elemento social.

* * *

La representación única y exclusiva de los individuos, dando a cada uno de ellos un voto, y nada más que un voto, es, desde la Revolución francesa, la forma usual del sufragio y la que mejor corresponde teóricamente, no solo al principio individualista que inspiró a la Revolución, sino al concepto del Estado en cuanto sociedad organizada para realizar el derecho, esto es, uno de los fines de la vida humana, distinto de los otros fines de la misma



vida que se encargan de realizar o cumplir otras sociedades, tan legítimas y perfectas en su orden como en el suyo lo es el Estado.

En efecto, en esta concepción el Estado no es la sociedad total en que ha de desenvolverse el individuo, sino una de tantas, correspondientes a una esfera de su vida colectiva. El fin religioso es extraño al Estado, pues para que los individuos lo cumplan está la Iglesia; nada tiene que ver el Estado tampoco con el fin científico que se realiza en la Academia, ni con el educativo que se cumple en la Universidad y en la escuela, ni con el económico que se alcanza en el taller, en el gremio o en la sociedad industrial. A cada esfera importante de la humana actividad corresponde un organismo social encargado especialmente de ayudar al individuo en su desenvolvimiento y perfección en ese orden. El Estado es uno de tantos, y su misión se reduce a establecer e imponer el derecho, cuidando de que nadie, individuos, instituciones o sociedades, se salga de su respectiva esfera.

Si estas han de conservar su distinción e independencia, parece natural y lógico que el individuo tome parte en las elecciones políticas, no como miembro de la Iglesia, ni como perteneciente a la Universidad o Academia, ni como agremiado en esta o la otra institución industrial, sino pura y sencillamente como ciudadano. Pues así como sería involucre funesta que tratase de llevar a la Iglesia la representación y defensa de sus intereses industriales, ni que quisiera ostentar en la fábrica su carácter religioso, pues en aquella no debe ser más que fiel, y en ésta nada más que obrero o patrono, tampoco cabe admitir que dentro del Estado, y en cuanto miembro de él, aparezca de otro modo, ni con otro carácter, ni con otra representación, que la que tenga como tal miembro del estado; que, así como la Iglesia se compone de hombres ligados entre sí por el vínculo de la fe, y el organismo económico, de cualquier clase que sea, de hombres ligados entre sí por el lazo de los intereses materiales, el Estado es sociedad formada por el vínculo de la ciudadanía, y no se funda esta en la riqueza, ni en la profesión, ni en la confesión religiosa, sino únicamente en la voluntad, expresa o presunta, de los asociados como causa próxima, y en la necesidad de constituir un cuerpo político como causa remota. El Estado, en suma, no es colegio de propietarios, de capitalistas, de industriales, de científicos, ni de religiosos, sino de ciudadanos.



Es lo cierto que no faltan consideraciones de mucho peso que abonan esta manera de ver las cosas. La mayor parte de los organismos sociales en que se desarrolla la vida colectiva del hombre, fuera de la esfera propiamente jurídica, no son por su naturaleza nacionales: los unos, como la religión, la ciencia, el arte y el comercio, son, por lo contrario, cosmopolitas; los otros, como casi todas las industrias no muy poderosas, o que necesitan de protección arancelaria, representan intereses, no de la nación, sino de partes, a veces mínimas, de ella. El Estado es la única organización social que se ajusta perfectamente a la nación; como que no es sino la nación misma organizada para el derecho. En cuanto miembro de la Iglesia, en cuanto industrial o comerciante, hasta en cuanto hombre de ciencia, cabe que el individuo apetezca algo contrario al interés nacional; en cuanto ciudadano, nunca. Parece, pues, que para todo lo concerniente al gobierno del Estado intervenga el hombre, no por aquel concepto de relación social que puede llevarle a ponerse frente al Estado, sino por aquel otro en que constante y necesariamente ha de ser su amigo y considerar el interés común como el suyo propio.

Y no se diga que como ciudadano está aislado, que es un grano de arena de la montaña, o como algunos llegan a declarar, una abstracción y no una realidad concreta. ¿En qué consiste tan ponderado aislamiento? ¿Acaso no busca su agrupación indispensable, hija de su natural tendencia a la sociedad, para las elecciones políticas? ¿Pues qué cosa es el partido, sino esta agremiación con fines exclusivamente políticos?

Tanto es así, que el Sr. Pérez Pujol, el que a nuestro juicio mejor ha estudiado este problema, no habla de aislamiento individual, ni de la montaña y los granos de arena, sino que propone la sustitución del organismo colectivo *partido político* por los organismos *clase y gremio*. La clase y el gremio no vendrían, según él, a dar al individuo un apoyo del que carezca ahora, sino a darle uno mejor del que ahora tiene. Los partidos, según el Sr. Pérez Pujol, han fracasado o han cumplido ya su misión histórica; contribuyen en el momento actual a la corrupción del sufragio; es preciso, pues, ver de acabarlos, para que en su lugar se levanten agrupaciones de distinta índole.

* * *



La cuestión de los partidos políticos se pone aquí, por decirlo así, delante del espíritu, obligándoles que la trate, pues se relaciona directamente y de un modo íntimo con todas las cuestiones relativas al sufragio.

Esa misma cuestión de los partidos no es una sola, sino un conjunto de cuestiones, todas ellas arduas, y de las que, como decía el Padre Mariana respecto de la sucesión de la corona, *tienen muchas entradas y salidas*, esto es, aspectos diferentes. Respecto del sufragio, no ya universal, sino de todo sufragio, los partidos se nos ofrecen por un lado como consecuencia natural del mismo sufragio, y por otro, en cierto sentido, como su causa inmediata.

En efecto, si todos los ciudadanos pensaran unánimemente sobre las cuestiones de Estado, si todos opinaran lo mismo acerca de las leyes e instituciones y de las personas que han de aplicarlas y representarlas en cada momento, ¿a qué votaciones, a qué sufragio? Vienen estos precisamente a resolver esas divergencias de apreciación que la naturaleza misma engendra entre los seres humanos. Por qué acerca de un hecho, de un fenómeno cualquiera, dos hombres educados en idéntico ambiente social, con arreglo a idénticos principios fundamentales, piensan de la manera más diversa y suelen deducir consecuencias contradictorias; por qué, verbigracia, en el acto de gobierno en que uno ve libertad, el otro tiranía, o viceversa, esto es, un misterio como todo lo que se refiere a los móviles primarios de nuestra naturaleza: pero misteriosa la causa, no deja de ser evidente el efecto; el hecho es indiscutible.

Por eso, no ya en las naciones, sino en cualquier comunidad, por reducida que sea su esfera de acción y por pocos que sean sus miembros, la diversidad de opiniones es un imperativo categórico de la realidad, y con él hay que contar como primer y fundamental supuesto para toda organización política.

No es menos indudable que esa diversidad de opiniones, causa unas veces, efecto otras, causa y efecto a la vez casi siempre de la antipatía de las voluntades, es un elemento disolvente de las sociedades, pues lleva naturalmente a la disgregación; el hombre huye por instinto de aquel semejante suyo que le lleva la contraria. Para que la sociedad se conserve es indispensable, por tanto, la represión de ese espíritu de discordia engendradora de los bandos y parcialidades. Pero ¿hasta dónde y cómo ha de ser reprimido ese espíritu? He aquí la gran cuestión política.



¿Se reprime en absoluto? Tenemos la tiranía. Los hombres se abstienen de manifestar opiniones diversas a las que la autoridad ha proclamado indiscutibles; hay uniformidad primero externa, pero que luego, merced al hábito de la obediencia, llega a ser interna también, salvo contadísimas y singularísimas excepciones. La historia nos demuestra que los pueblos a quienes se ha impuesto con habilidad, severidad y perseverancia en la represión, un pensamiento fundamental político uniforme, han llegado a profesarlo de veras. Pero no se deforma impunemente al ser humano, ni impunemente se contrarían las leyes de su naturaleza. El hombre, obligado a pensar como la autoridad quiere, impuesto por la educación y por el espectáculo que diariamente presencia en la idea de que cualquiera rebeldía suya al pensamiento autoritario, no ha de acarrearle más que peligros, concluye por conceptuar peligrosa su misma facultad de discurrir, e instintivamente va poco a poco atrofiándola y acomodándola, reduciendo su actividad a la mezquina esfera de acción que le han dejado libre. A la dictadura social responde cada individuo proclamando otra especie de dictadura dentro de su propio ser; la represión autoritaria engendra otra represión dentro de cada cerebro, y los que no tienen vocación de mártires, esto es, la inmensa mayoría de los seres humanos, concluyen por no pensar, para no correr los riesgos que tal función psíquica lleva consigo.

De aquí la decadencia intelectual, que es natural efecto de la tiranía, y con la decadencia intelectual la flojedad y apocamiento del ánimo. La dirección de tales sociedades es cada vez más fácil, pues la sumisión y obediencia se hacen un hábito, del que ya ni los que lo padecen quieren ser arrancados; en vastísimos imperios no hay más voz ni más idea que las del que manda, es verdad, pero el cuerpo social es cada vez más débil, reflejándose la atrofia siempre creciente de la fuerza individual en la fuerza colectiva, y llega un día en que 10.000 griegos libres, esto es, 10.000 hombres que no han prescindido de su facultad de discurrir, sino, antes por el contrario, procurado desarrollarla todo lo posible, derrotan en batalla campal a 300.000 súbditos del gran Rey, y Atenas, una sola ciudad libre, pone leyes a un imperio que cuenta, dentro de su vasto territorio, centenares de ciudades más populosas y más ricas que Atenas.

Si un régimen de amplia y no reprimida libertad puede llevar a la sociedad a la disolución, un régimen puramente autoritario envilece, degrada y atrofia al ser humano. No hay, pues, para que el hombre cumpla su fin obrando según su naturaleza, y la



sociedad sea un elemento adecuado y eficaz para ello, más que un recurso: el de combinar en la constitución política el principio de autoridad, indispensable al organismo colectivo, y el principio de libertad, igualmente indispensable a la naturaleza humana. Y de cuanto se ha ideado para esta necesaria combinación, nada mejor, no tememos asegurarle, que el sufragio como expresión o instrumento del gobierno de la nación por la nación misma.

En este sistema, que es el único verdaderamente democrático, la variedad de opiniones, aun en puntos fundamentales de gobierno, no se considera como un mal, sino como natural consecuencia de la libertad individual. Todo ciudadano es libre, no solo de profesar públicamente las ideas que le parecen mejores, sino de procurar que prevalezcan en él gobierno del Estado, y, por tanto, de llevar a este gobierno las personas que puedan hacerlas prevalecer; para esto son las libertades individuales inherentes a todo régimen democrático, y es principalmente el sufragio.

El partido político surge así de un modo natural, espontáneo, y no anda descaminado Borely, aunque solo mire el asunto por uno de esos aspectos, al afirmar que el triunfo del partido es el fin verdadero, único y supremo de las elecciones políticas.

* * *

¿Quiere decir todo esto que los partidos sean *ex genere suo* un bien para el Estado? No, por cierto. En cuanto significan diversidad de opiniones y discordia de voluntades, los partidos son un mal; pero no lo son en cuanto representan, no tales diversidad y discordia, que son sus causas y, por tanto, anteriores a ellos, sino su moderación dentro de razonables límites y, como consecuencia, su coordinación con la vida colectiva del Estado. El partido no crea la discordia de pareceres, toda vez que es efecto de ella; lo que hace es atenuarla, corregirla, regularizarla, y de este modo convertirla de elemento disolvente de la sociedad en un elemento de gobierno. Tal es el partido ideal, que en gran parte por lo menos se ha realizado en el régimen parlamentario de Inglaterra. solo en este sentido cabe defender la existencia legal (legal en cuanto no prohibidos por la ley, no en cuanto determinados por ella como quería Borely) de los partidos, y considerar provechosa su influencia en la vida política.



En grandes y por desdicha muy frecuentes escollos tropiezan los partidos, o, mejor dicho, hacen ellos tropezar a la nave del Estado, cuando su existencia natural y espontánea no aparece regulada, y sus vicios, también naturales, no son corregidos por el instinto práctico de la raza y por larga y provechosa experiencia del gobierno popular. Son funestísimos, en primer término, los partidos cuando las ideas, opiniones o intereses en que se fundan y que ellos defienden, afectan a lo más hondo y substancial de la vida pública. Sucede así, verbigracia, cuando el partido tiende nada menos que a la desaparición de la independencia o integridad, o sea de la vida misma del Estado; en este caso es claro que entre el Estado y semejante partido no cabe otra relación que la de la guerra, cuyo único resultado ha de ser, o el aniquilamiento del partido por el Estado, o la destrucción de este por aquel. En Polonia hubo un partido ruso, y otro sueco, y otro alemán y otro francés; desde el momento en que tales partidos aparecieron potentes y organizados, cualquiera, sin ser profeta, hubiera podido predecir el género de muerte que amenazaba de cerca al reino de Polonia. En Navarra, en el siglo XV, hubo dos partidos: uno castellano, y otro francés, y el resultado fue que parte de Navarra quedó francesa, y parte, por dicha para nosotros la mayor y la mejor, castellana.

Menor mal que el anterior, pero también gravísimo, es el dimanado de la determinación de los partidos por divergencias de opiniones sobre puntos tan fundamentales de la organización política que no cabe respecto de ellas armonía, ni otra conciliación que la impuesta por la fuerza. Los partidos ingleses han coexistido tanto tiempo y alternado pacíficamente en el gobierno del Estado, y aun contribuido a la libertad interior y prosperidad exterior de Inglaterra, porque, como escribe Macaulay, “sus diferencias no han consistido en principios, sino a lo sumo en la medida en que los principios han debido ser aplicados”¹¹². Cuando así no acontece y los partidos difieren substancial y fundamentalmente en ideas, el resultado práctico no puede ser otro que una lucha civil continua, por lo menos latente; de este mal adolece nuestra desgraciada patria; tenemos un partido tradicionalista poderoso, que apetece sin ambages la destrucción de toda la vida política moderna y restauración íntegra del antiguo régimen: lo que en otros pueblos es aspiración vaga de ciertos elementos sociales y de algunos individuos aislados, aquí es bandera de numeroso e influyente bando, al que sirven admirablemente para perfeccionar

¹¹² *Historia de la revolución inglesa.*



y mantener su vida y organización las pretensiones dinásticas de una rama real que se cree depositarla de la legitimidad histórica. En frente de este partido aparecen otros dos, también irreductibles entre sí a una legalidad común: el monárquico constitucional y el republicano. Cada uno de estos tres bandos tiende, naturalmente, por la ley misma de su existencia a la destrucción de los otros dos: ninguno de ellos puede contentarse con ser un factor de la vida nacional, sino que forzosamente han de pretender representar esta vida por entero. Entre partidos semejantes no cabe otra paz que la tregua impuesta, o por la propia derrota, o por el cansancio, o por la fuerza del bando enemigo, dueño del poder. La existencia de tales partidos en una nación es amenaza más o menos grave, pero constante, de motines, revoluciones y guerras civiles, y, por lo mismo, acusa un estado político imperfectísimo, expuesto a los más serios peligros¹¹³. Y lo peor es que la ley no puede prevenir estos peligros, pues no alcanza su acción a destruir los partidos fundamentalmente enemigos entre sí.

España, que padece hace ya muchos años de esta gravísima enfermedad de los partidos fundamentalmente opuestos, padece a la vez de otra no menos terrible y que parece no debiera coexistir con la primera: la de los partidos artificiales, creados de intento para dar ciertas apariencias al régimen parlamentario, sin caudal de ideas, sin verdaderos adeptos, sin otro fin real que el disfrute alternativo del poder público, fomentadores materiales del caciquismo y de todos los vicios políticos y morales del escepticismo, que comenzando por referirse únicamente a la vida pública, trasciende muy pronto a las mismas ideas, que debieran considerarse sagradas, de Estado y de Patria. Cuanto se diga de la perturbación y degradación en que cae un país sometido durante largo tiempo al régimen de los partidos artificiales, combinado con la existencia de partidos reales por desdicha, pero fundamentalmente opuestos entre sí, resultaría pálido y muy poco aliado de la realidad.

* * *

¹¹³ Como fácilmente se comprende, no nos referimos aquí a la existencia material de los partidos sino en relación con su influencia en el país. En Inglaterra, por ejemplo, hay todavía jacobistas, y no faltan republicanos. Pero ¿qué tiene que ver la influencia de estos ni de aquellos con la de sus similares los republicanos y los carlistas españoles?



Tiene, pues, razón que le sobra el Sr. Pérez Pujol al declarar fracasados los partidos políticos, aunque quizás hubiera sido más exacto decir, no que los partidos han fracasado, sino que han hecho o están a punto de hacer fracasar cosas harto más nobles que ellos. Conseguida ya la libertad política, como afirmaba el docto Catedrático en su opúsculo *La cuestión social en Valencia*, ¿qué bienes pueden esperarse de los partidos?

Pocos o ningunos; pero, a nuestro juicio, no es esta la cuestión. ¿Cómo destruir los partidos? El Sr. Cánovas, a los principios de la Restauración, quiso que se tuviesen por ilegales a los bandos fundamentalmente opuestos al imperante. ¿Y qué consiguió?

Organizando a los electores por clases y gremios, nada se conseguiría. El que hoy es partidario de Don Carlos o de la república y vota los candidatos favorables a uno o a la otra, los seguirá votando dentro del gremio y dentro de la clase. ¿Cómo reducir al católico tradicionalista, convencido de que el liberalismo es pecado, a votar un candidato liberal porque se lo propongan en el gremio a título de industrial o de comerciante, y no en el actual colegio electoral con su franca significación política? ¿Cómo hacer que el radical, persuadido de que todos los males vienen a la Patria por la influencia del clericalismo y del jesuitismo, dé su voto al compañero de oficio que, fundada o infundadamente, supone dominado por esa influencia? En el gremio, el carlista seguiría siendo carlista, el republicano republicano, el monárquico constitucional monárquico constitucional. Podrá prescindir de estas ideas suyas, dejarlas a un lado, cuando se le llame para tratar o resolver una cuestión técnica, profesional u orgánica de su gremio, pero no cuando se le convoque para tomar parte en la elección política. Los obreros carlistas, republicanos o monárquicos constitucionales convendrán, v. gr., en que debe ser aumentado el jornal y reducidas las horas de labor, y los patronos, sean las que quieran sus ideas acerca de la organización del Estado, convendrán también en oponerse a las pretensiones comunes de los trabajadores; pero en cuanto se constituya el gremio en colegio electoral político, las agrupaciones económicas de capitalistas, maestros y artesanos se disolverán espontáneamente, formándose en seguida las propias del acto que va a realizarse, y el capitalista republicano, v. gr., buscará a los republicanos de su gremio, y de los otros gremios, y se apartará y huirá de sus compañeros de clase que no participen de sus opiniones políticas.



Los partidos, en resumen, resurgirían con todos sus caracteres y todos sus vicios, dentro de la clase y dentro del gremio, porque la organización de éstos no es incompatible, ni mucho menos, con la existencia de aquellos.

* * *

¿Y el caciquismo? Es evidente que si se plantease la organización electoral por clases y gremios, el caciquismo experimentaría un gran trastorno, pero sería para dar lugar a un caciquismo nuevo. Mejor dicho: el caciquismo continuaría, pero cambiarían los caciques. ¿No los hay actualmente dentro de todas las agrupaciones sociales? Pues al conceder a cierto número de ellas influencia legal en la política, este poder, reconocido a la colectividad, se concretaría en las personas que ya lo ejercen, y el cacique gremial no había de diferir en su esencia del cacique de distrito.

“Dentro del gremio —escribió el Sr. Pérez Pujol— y en las elecciones gremiales no faltarán por cierto caudillos influyentes, pues en todas partes se hace sentir con utilidad y con justicia la desigualdad humana; pero deberán su merecida influencia a la instrucción que hayan adquirido, a la iniciativa que hayan desplegado en su oficio, a la riqueza que emplean como capital, a sus obras benéficas o a otras causas de moral y legítimo prestigio”. Pero ¿por qué el cacique gremial ha de deber su influencia a estos nobles motivos, y no al espíritu bullidor y entrometido, a la habilidad en el engaño, a la explotada protección del poderoso y a la explotadora protección por él a su vez ejercida en favor de los humildes? Realmente no se ve otra razón sino la que tenían los españoles de 1812 para ser justos y benéficos; debían serlo porque se lo mandaba la Constitución, y los caciques gremiales deberán ser modelos ideales de caciques porque así lo quiso el Sr. Pérez Pujol.

La experiencia demuestra, por lo contrario, que los hombres van a todas partes, y se mueven dentro de todas las esferas de la vida, con sus cualidades y con sus vicios, y es absurdo suponer que el que vende su voto, verbigracia, en el colegio electoral, dejará de venderlo, si puede, en el mismo colegio constituido por sus compañeros de profesión. El que hoy vota por convicción de interés público, por la misma seguirá votando, sea cualquiera la forma, el lugar o el motivo ocasional en que se le pida el voto; el corrompido o el incapaz de pensar por cuenta propia, llevará su corrupción o su incapacidad a todas



las organizaciones que se planteen. ¿Acaso no contribuyeron poderosamente al descrédito del gremio histórico las malas pasiones que se agitaban en su seno y el feroz caciquismo ejercido por los maestros? ¿No se sabe que llegó una época en que el oficial, por listo e instruido y por buen trabajador que fuese, no alcanzaba jamás el diploma de maestro, mientras que los hijos y sobrinos de algún maestro eran candidatos seguros a la maestría, aunque nada supiesen del oficio y fuesen haraganes y malas personas? ¿No es cierto que se sospechaba de muchas juntas gremiales que daban la patente por dinero? ¿No es exactísimo que los derechos de inspección y visita de los talleres eran armas formidables que se esgrimían, no en bien del gremio, sino para arruinar y destruir al maestro del bando contrario? ¿Y por qué estos vicios no habían de resurgir en el gremio organizado para elemento político? Es de creer que resurgirían, y muy agravados.

* * *

Es indudable que la división orgánica de las esferas de la vida es condición, si no indispensable, muy conveniente para el disfrute de la justa libertad individual, y, por tanto, la confusión de las mismas esferas es eficazísimo instrumento para la pérdida de dicha libertad. No hay libertad religiosa sin distinción (cosa diferente de la separación), esto es, sin independencia del poder espiritual respecto del temporal, y viceversa. La fórmula evangélica: *dad a Dios lo que es de Dios, y al César lo que es del César*, es la expresión insustituible de la libertad religiosa. Del propio modo no hay libertad económica, sino cuando el orden de los intereses materiales de la industria y del comercio se desarrolla en

una esfera independiente del poder público, ni libertad científica sino cuando la ciencia vive emancipada" del mismo poder, etc., etc. La historia nos demuestra que en las primeras edades todo estaba confundido: el sumo imperante era sacerdote sumo, regulador de las relaciones económicas y maestro indiscutible de la tribu y del clan. La obra del progreso no ha sido en definitiva sino una obra de diferenciación; cuanto estaba junto y formando, por decirlo así, una sola pieza, se ha ido separando y distinguiendo. Ahora bien; hacer del organismo económico la base del gran organismo político o jurídico que llamamos Estado, es retroceder en la evolución histórica, es tornar a juntar lo que ya



está separado, volver a confundir lo que ya se ha logrado distinguir. De dos esferas distintas de la humana actividad hacer una sola.

Merced a la separación de esferas, los individuos, aunque tomando parte en la labor propia de todas ellas, se distinguen y sobresalen más en aquella para la que la naturaleza les dio especial aptitud. Así sucede que el que en el Estado, por ejemplo, ocupa un lugar muy subalterno, porque ni sus facultades ni sus aficiones le habilitan para ser factor importante en la función política, en la Iglesia puede desempeñar un papel brillante, o en la industria y en el comercio, o en la ciencia, o en el arte, en suma, que cada uno sobresale y brilla en su esfera propia. Pero si las esferas se confunden, toda esta distribución natural desaparece, y el *todos sirven para todo* es preámbulo del *nadie sirve para nada*.

* * *

La ciencia moderna concibe la sociedad como un organismo, en que cada órgano desempeña una función indispensable para el conjunto funcional que produce la vida. Es cierto que un órgano puede desempeñar funciones de otro; pero no lo es menos que las desempeña imperfectamente: el ciego sustituye la falta de visión con el oído y el tacto, pero solo hasta cierto límite y con evidente imperfección; esto, aparte de que hay órganos en absoluto insustituibles. La agrupación industrial no es órgano jurídico ni político; hacerle, pues, desempeñar esta función, es condenarla a que la desempeñe muy mal.

Y lo que quizás sea peor, a expensas de su función peculiar. En efecto, tratar de que el gremio purifique la política, es empresa que muy probablemente no conseguiría otro resultado práctico que éste: que la política corrompiese al gremio.

En España tenemos ejemplos y muy funestos de esta ley. Se dijo: para purificar las elecciones políticas, nada mejor que la intervención en ellas del Poder judicial.

¿Y qué ha resultado?

Pues que el Poder judicial no ha conseguido purificar con su intervención las elecciones; pero las elecciones han degradado al Poder judicial. Los jueces no han podido poner a raya a los caciques, pero los caciques han trasladado a placer y vejado de mil modos a los jueces que no se han sometido a su influencia.



El gremio, convertido en colegio electoral, sería un colegio electoral tan malo o peor que los actuales. Y en cambio dejaría de ser gremio.

* * *

¿Quiere decir todo lo apuntado que se desconozcan los males de la presente organización política? No, por cierto; lo que se niega es que resida el remedio en la representación propuesta por clases y gremios.

La base de la representación política debe ser individual y homogénea con su efecto, esto es, también política. Que el régimen actual, o de las mayorías de distrito, no puede sostenerse porque es injusto, toda vez que no refleja la representación de las minorías, parécenos indiscutible; pero para corregir este fundamental defecto no es medio adecuado la representación por clases y gremios, sino cualquiera de los sistemas que se han ideado al efecto: ya el presentado por Condorcet, propuesto por lord Grey y por lord Russell, y tímidamente aplicado por nuestra ley electoral, que se denomina del voto restringido, ya el llamado de la *representación proporcional numérica*, que ha dado lugar a tan ingeniosas combinaciones¹¹⁴. También es indiscutible que, siendo el sufragio, además de un derecho en el ciudadano, una función del Estado, o imponiendo la realidad una diferenciación tan grande de aptitudes, esto es, de capacidades, debe la ley tenerla en cuenta, aplicando el principio de Stuart Mill: a mayor capacidad, mayor derecho. Esto es justo, y en nada se opone a la representación individual.

La cual queremos que sea siempre la predominante, aunque no pretendamos que sea exclusiva. Los seres morales deben tener su representación en la vida nacional, como tan cuerdamente observó Ahrens, y el Estado funcionar sobre la doble base de ambas representaciones, para establecer de un modo sólido el Derecho, lazo de unión y vínculo común de todas las esferas en que se desenvuelve la libre actividad del hombre. Para nada de esto es condición necesaria, ni aun útil, la organización del sufragio por clases y gremios, y en la naturaleza, como en la sociedad, cuanto no es útil es nocivo.

Madrid 30 de Septiembre de 1901.

¹¹⁴ Admirablemente expuestas en el *Curso de Derecho político* de Santa María de Paredes.